

4. El ámbito eclesiástico

4.1. EL ARCIPRESTAZGO DE TABIRA

Según Mañaricua, la plena adscripción de nuestro territorio inmediato a una organizada jurisdicción eclesiástica estructurada jerárquicamente en arciprestazgos, vicarías y parroquias, no se logra hasta bastante después de la plena restitución del obispado de Calahorra a mitades del siglo XI, y el consiguiente y progresivo debilitamiento de la sede alavesa de Armentia, cuyo último obispo, Fortunio, fallecido en 1088, fue relevado por el calagurritano Sigefredo, que de esta manera extendió su jurisdicción por todo el territorio de la diócesis de Araba¹.

La iglesia de San Andrés de Eibar, se encontraba tanto en el Bajo Medievo como en la Modernidad, adscrita a un arciprestazgo, es decir a una de las circunscripciones en que se dividía este obispado de Calahorra, el cual tenía su centro en la villa vizcaína de Tabira de Durango, razón por la que el citado arciprestazgo recibe el nombre de Tabira. Esta antiquísima geografía eclesiástica, que coincidía con la lingüística (dialecto occidental), la cual a su vez tenía su origen en una anterior geografía tribal, persistió prácticamente hasta el siglo pasado, cosa que no ocurrió con las divisiones políticas, puesto que en el siglo XIV, varios de estos pueblos concretaron su inserción en estructuras guipuzcoanas. A partir de este momento, villas como Eibar van a depender en lo político de Gipuzkoa y en lo eclesiástico de un arcipreste con sede en territorio de Bizkaia.

Sin embargo este arciprestazgo va a ser el gran desconocido entre los que conformaban la diócesis de Calahorra y la Calzada, de manera que varios de los que se han ocupado del tema, incluyen a sus iglesias dentro del de Leniz, mientras otros lo ignoran olímpicamente. La razón principal de ese desconocimiento reside en la falta de documentación referida a él, a pesar de que iglesias como las de Astigarribia y San Agustín de Etxebarria incursas en su estructura, aparecen citadas para el mismo siglo XI. Documentos básicos para conocer la composición del obispado calagurritano, como el famoso *“Mapa de la Diócesis de Calahorra de 1257”* publicado por Ubieto, no ofrecen noticia alguna sobre Tabira, aunque sí mencionan a Leniz. En la relación de iglesias de la diócesis, a las que se pide la redécima para el rey en 1384-1385, ocurre otro tanto. Por último, en *el “Libro de visita del Licenciado Martín Gil”*, que data de 1551, opta su autor por cometer el error –a mi juicio voluntario–, de incluir a las parroquias del Bajo Deba en el arciprestazgo leniztarra, ya que no le fue permitido reco-

1. A. de Mañaricua. Obispos en Alava, Guipuzcoa y Vizcaya. Vitoria. Editorial Eset. 1964. Pág. 142.

ger información sobre las iglesias vizcaínas. Como se puede apreciar, estos tres documentos depositados en el archivo catedralicio de Calahorra, de capital importancia para delimitar la geografía religiosa del obispado de referencia, silencian la existencia de nuestra circunscripción eclesiástica, pero ¿cuál puede ser la razón de esta omisión?. Fundamentalmente dos. Por un lado, la heterogénea composición de Tabira, con su sede y mayoría de iglesias enclavadas en territorio de Bizkaia y con sólo cuatro parroquias ubicadas en suelo guipuzcoano, en su zona más extrema, lindante con el obispado de Iruña/Pamplona. Por otro, la organización patrimonial y el derecho de patronato de las iglesias vizcaínas, cuya propiedad pertenecía a unos señores laicos, que no permitían al prelado calagurritano imponer tributo alguno en sus iglesias y, menos aún, beneficiarse de sus rentas decimales, a pesar de que como relata Mañaricua, los intentos por intervenir en la administración de las iglesias vizcaínas por parte del episcopado de Calahorra fueron constantes desde el mismo siglo XIII. Así cuando en ese mismo siglo el obispo don Aznar Díaz quiso visitar Bizkaia, provocó una violenta reacción que estuvo a punto de costarle la vida². Eran otros tiempos y por si fuera poco, el Fuero Viejo vizcaíno eximía de responsabilidad a los que maltrataren o quitaran la vida a los vicarios, fiscales o jueces comisarios del obispo, siempre que intentaren alguna intervención en el Señorío. Por otra parte, es común opinión entre los historiadores dedicados al tema que, para burlar cualquier intervención del obispado, dieron los patronos a estas iglesias el título de monasterios, figura jurídica que califican cuando menos de insólita y creada para demostrar la exclusividad que tenían los señores laicos sobre estos centros de culto, lo que conllevó la protesta de los obispos al rey castellano en 1390³, sin embargo convendría recordar que esta conveniencia tampoco fue coyuntural, ya que tres centurias antes, dos iglesias comprendidas en este arciprestazgo de Tabira, como son la de San Agustín de Etxebarria y la de San Andrés de Astigarribia, también estaban reconocidas como monasterios.

Por todas estas circunstancias, la falta de noticias sobre el arciprestazgo de Tabira durante el período medieval desde las instancias episcopales es prácticamente total, aunque es verdad que a finales del siglo XV y por imposición de la política de los Reyes Católicos, se intentan abrir cauces de colaboración y subsanar la incomunicación entre las partes.

En consecuencia, no queda más remedio que recurrir a la documentación correspondiente a las parroquias para desentrañar la conformación de este arciprestazgo de Tabira. De esta manera se puede precisar que bajo la autoridad de un teniente de arcipreste, con residencia en Durango, celebraban sus reuniones desde tiempo inmemorial en la ermita de San Clemente de Gerediaga de la anteiglesia de Abadiano, los representantes eclesiásticos de cada una de las parroquias matrices que conformaban el citado arciprestazgo, las cuales eran: Durango, Abadiano, Ibarruri, Etxano, Amorebieta, Zaldúa/Zaldibar, Ermua, Mallabia, Berriz, Iurreta, Arrazola (dos cabildos Axpe y Marzana), Xemein, Etxebarria, Izurza, Mañaria, Elorrio

2. *Ibidem*. Pág. 224.

3. *Ibidem*. En las Cortes de Guadalajara del año 1390, los prelados presentaron una reclamación al rey Juan I de Castilla, diciendo *“que por mayor injuria llamaban en Guipuzcoa e en Vizcaya e Alava a tales iglesias, monasterios, e que le pedían por merced, que pues él era de buena conciencia e temía a Dios, que los quisiese proveer en este fecho, mandándolos desembargar las dichas iglesias, porque ellos pudiesen poner clérigos idóneos...”*. Pgs. 226-227.

y ¿Bolibar?, del territorio histórico de Bizkaia, y Placencia, Elgoibar, Astigarribia y Eibar, del de Gipuzkoa⁴.

Es decir, que el peso específico de esta circunscripción, además de su centro neurálgico, se situaba en territorio vizcaíno, que contaba con dieciocho de las veintidos parroquias matrices.

4.2. LA VICARÍA DE MARKINA

Dentro del arciprestazgo existían otras divisiones inferiores, denominadas vicarías, que se correspondían con un mismo valle, aunque otras veces estaban propiciadas por la propia territorialidad política. El arciprestazgo de Tabira de Durango, cuya extensión ha quedado arriba delimitada, estaba rodeado por antiguas vicarías de radicación vizcaína plena como las de Busturia, Bermeo, Bilbao, Uribe, Arratia, aunque hacia el sudeste confinaba con el arciprestazgo guipuzcoano de Leniz (Bergara, Elgeta, Arrasate), todos ellos pertenecientes a estructuras del obispado calagurritano; sin embargo, la parte más oriental del arciprestazgo durangués, era la única que confinaba con tierras del obispado de Iruña/Pamplona, razón por la que las parroquias de Eibar, Elgoibar, Soraluze/Placencia y Astigarribia, quedaron adscritas a una vicaría o distrito administrativo intermedio titulado Markina, en el que se agrupaban las parroquias en razón a su situación espacial fronteriza, denominación que más tarde utilizará el poder político, como se puede comprobar, a modo de ejemplo, por la carta fundacional de la puebla de “*Villamayor de Marquina*” o Elgoibar. Estas vicarías, también conocidas con el nombre de “*corriedos*”, son en definitiva un reflejo de las antiguas divisiones por valles.

Se da la circunstancia que tres de estas cuatro parroquias-monasterios pertenecientes a la vicaría de Markina, van a desarrollar en sus inmediaciones un conjunto urbanístico amurallado a mediados del siglo XIV, mientras la iglesia más veterana de ellas, la de San Andrés de Astigarribia, aquella que los condes Lope Iñiguez y su esposa doña Ticlo donaron al abad de San Millán de la Cogolla hacia el año 1080 con el título de monasterio⁵, es la única que queda al margen de esta clase de proceso, perdiendo la influencia que había tenido antes del comienzo del movimiento urbanizador y quedando prácticamente anulada su participación en las diferentes representaciones eclesiásticas.

La alineación de los tres pueblos de esta vicaría o “*corriedo*” de Markina, es decir, *Villamayor de Marquina*, *San Andrés de Eibar* y *Placencia de Soraluze*, en las estructuras administrativas del territorio de Gipuzkoa durante el siglo XIV, produjo una necesaria readaptación a las nuevas demarcaciones políticas por parte de las instancias religiosas.

Una muestra palpable de ello lo constituye la asistencia al sínodo celebrado en Logroño a finales del siglo XV, para repartir el subsidio catedralicio entre todos los arciprestazgos

4. Archivo Parroquial de Elgoibar. Caja 3. La anteiglesia de Bolibar anduvo fluctuando entre la vicaría de Busturia y este arciprestazgo.

5. Ledesma, M.L. Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200). Zaragoza. 1989. El documento dice así: “*Facimus memoriam et donationem..., de illo monasterio Sancti Andree apostoli et vocato Stigarrivia inter Bizcaglia et Ipuzcua sito*”.

e iglesias de Calahorra y la Calzada. Por parte del arciprestazgo de Leniz, acude *Johan Abad de Urrupayn*; en representación de las iglesias del condado de Oñati (Villa, Urrejola y Araoz), el clérigo *Ocariz*; por parte de Eibar, Elgoibar y Soraluze/Placencia acude el bachiller *Iherónimo de Plazençia o de Yrure*, mientras que las parroquias vizcaínas del arciprestazgo de Tabira están representadas por el canónico de Zenarruza, *Ochoa Abad de Anchia*⁶. Es decir, que por parte del obispado calagurritano se respeta escrupulosamente la demarcación política existente en aquel momento que, como digo, en absoluto coincidía con la eclesiástica, efectuando una convocatoria que podemos tachar de “civil”, hasta el punto de que ignora o deja sin representante a la iglesia de San Andrés de Astigarribia, a buen seguro porque sus parroquianos estaban dependiendo políticamente de una villa como Mutriku, perteneciente a otro obispado.

Estas divergencias entre lo temporal y lo espiritual se hacen aún más patentes en el siglo XVI, ya que en el sínodo convocado por el obispo Joan de Quiñones para tratar, entre otras cosas, sobre capellanías y estipendios de misas, acude por la “*vicaría de Tabira de Durango*” un tal *Juan Abad de Jauregui*, mientras que por la “*vicaría de Elgoibar*”, lo hace el clérigo *Juan Ibáñez de Yrure*⁷, dividiendo esta vez el arciprestazgo en dos entidades de igual rango e imponiendo el nombre de “*Elgoibar*”, como villa más populosa e importante en aquel entonces, en detrimento de la antigua denominación medieval de “*Marquina*”, que ya sólo podía servir para confusiones con el municipio homónimo vizcaíno, dependiente asimismo de este obispado. De hecho la denominación “*vicaría de Elgoibar*” es la que va a seguir usando la administración eclesiástica durante toda la Modernidad⁸.

4.3. LA IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE EIBAR

Las primeras noticias sobre la parroquia de Eibar que proporcionan los historiadores modernos y contemporáneos siguiendo a Lizaso, datan de la segunda parte del siglo XIII. En el “*Nobiliario de la provincia de Guipuzcoa*” del citado autor se recoge lo siguiente: “*Hizo merced el señor Rey don Alfonso el Sabio a Juan López de Ganboa, el año 1267, del patronato de las iglesias parroquiales de San Bartolomé de Olaso en la villa de Elgoibar; San Martín (sic) de la de Placencia; San Andrés de Eibar; y San Martín de Regil, expresando en el privilegio de la merced que es alguna remuneración de las muchas mercedes que merecen los grandes servicios de sus casas*”.

Posteriormente hace referencia a otra cita de 1293, por la que el rey Sancho IV reafirma el patronato a un hijo del anterior llamado Fernán Yáñez de Ganboa, mientras otros cronistas afirman que el patronato fue traspasado en esa fecha a María González de Olaso, hija de

6. Sainz E. Colección Diplomática de las Colegiatas de Albelda y Logroño. Tomo II. Dto. nº 378. Pág. 398.

7. Archivo Parroquial de Elgoibar. Caja nº 5. Sínodo celebrado en Logroño. Año 1567.

8. Ibídem. Caja nº 3. En una detallada información que se remite a Calahorra en 1795, sobre la estructura y recursos humanos de esta vicaría se titula: “*Vicaría de Elgoibar: Se compone de la Iglesias de la villa de Elgoibar y sus anejas (Alzola y Mendaro), de la de Eybar y la suia (Aguinaga), Placencia y el pueblo (sic) de Astigarribia*”.

Juan López y esposa de este Fernán Yáñez. Sea como fuere, el problema es que, como ha señalado algún historiador actual, no se menciona en qué documento concreto aparecen dichas citas⁹, por lo que ya desde un primer momento, la autenticidad de las mismas deja bastante que desear.

A primera vista, sorprende que el rey castellano entregue como recompensa por sus servicios al señor de Olaso, tres de las iglesias que conformaban la vicaría de Markina, olvidándose de la cuarta que componía la misma, esto es, de la de San Andrés de Astigarribia, la más antigua y casi seguro la de mayor importancia de todas ellas en esa época. También resulta chocante el que precisamente se le concedan los monasterios de las tres villas que se van a integrar en la Hermandad de Gipuzkoa, sobre todo si tenemos en cuenta que en 1267 las mismas no existían y menos aún el proyecto de alineamiento en estructuras guipuzcoanas, que se materializa ciento treinta años más tarde. Por todo ello, resulta más presumible creer que estos privilegios hubieran sido otorgados según avanzaba el siglo XIV, que no antes, aunque su verificación no sea posible.

Lo que sí resulta perfectamente constatable, es que en la segunda mitad del siglo XIV, el patrón de estas iglesias, –a las que siguen dando la calificación de monasterios–, tituladas San Andrés de Eibar, San Bartolomé de Olaso, Santa María de Placencia y San Martín de Zaluzroa, era un tal Juan López de Ganboa, señor de Olaso, el cual traspasó en 1417 el privilegio a su nieto Fernando de Ganboa, al que a su vez, le sucedió a su fin y muerte en 1434 su hijo Martín Ruiz de Ganboa. En este año el rey castellano Juan II, no sólo le confirma al citado Martín Ruiz las iglesias antedichas, sino que además le hace merced de la de *Santa María de Goyaz*. El siguiente sucesor fue otro Juan López de Ganboa, cuya confirmación fue expedida por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo en 1480, hasta que en 1516 a su muerte, coge el relevo su hijo mayor y señor del solar vizcaíno de Urkizu, Martín Ruiz de Abendaño¹⁰.

Pero una cosa es que estos señores de la casa algoibarresa de parientes mayores de Olaso, tuvieran el patronazgo, es decir, *“los derechos e diezmos e premeçias e pie de altar e mortuorios e enterrorios e seles e dehesas e prados e pastos e montes e medias plantas de tierras e mançanales e molinos viejos e nuevos e maquillas d’ellos”* de todos y cada uno de estos monasterios, y otra muy distinta que ejercieran todas esas prerrogativas, puesto que en el caso eibarrés, que no es el único, Juan López de Ganboa el viejo, dueño y cabeza del solar a fines del siglo XIV y comienzos del XV, hizo donación de los diezmos de las caserías enclavadas en el actual valle de Otaola a los señores de Unzueta, a raíz del casamiento de su hija doña Inés de Ganboa con *Ochoa López de Unzueta* el 3 de octubre de 1402¹¹. Estos solares eran los de *Azitain, Eguiguren, Loyola, Eizcoaga, Yrarragorri e Yraegui*, a los que según transcurre el siglo XV se añaden las dos casas de Otaola. Los diezmos y primicias de estas

9. Agirreazkuenaga, J. y otros. Historia de Mendaro. Año 1983. Pág. 121.

10. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-1.625/1.

11. Papeles en Derecho. Biblioteca Doctor Camino. Fondo S. Mugica. Impreso por Herederos de Bernardino de Santodomingo. Valladolid. Año 1594. Fol. 20.

Esta información está obtenida de los pleitos sustanciados en la Real Chancillería de Valladolid, expedientes C-1.625/1, C-1.620/2, C-393/47, C-896/1 y V-1.619/1.

ocho caserías van a quedar en manos de los señores de Unzueta, tal como confirmaba uno de los implicados en el asunto, llamado *Martín Ruyz de Eguiguren*, persona nacida en 1457 en el caserío de su apellido y titular del mismo, cuando decía: “*Que sabe y ha visto que Ochoa López de Unçqueta (el joven), en su tiempo, y su padre y su abuelo en el suyo, hasta oy, han llevado y gozado las décimas de la casa de Azitayn y de la casa de Eguiguren que es de este testigo, y de la de Loyola y de las demás nonbradas, y de sus heredades y términos..., e oyó dezir a su padre e abuelo que de continuo llevaban las dichas décimas los dueños y señores de la dicha casa de Azitayn, sin contradición alguna*”¹².

Por tanto desde ese año de 1402, los Unzueta tenían esta prerrogativa, que les solía ser confirmada por los diferentes señores de Olaso, como ocurrió el 20 de octubre de 1499, cuando Juan López de Ganboa y su segunda esposa, Isabel de Mendoza, otorgaron a *Ochoa López de Unzueta*, biznieto de otro anterior del mismo nombre, casado en 1402, el contrato de donación de los diezmos referenciados, manifestando el de Olaso “*que mi bisabuelo, así mismo de igual nonbre, dotó en casamiento el diezmo que a él pertenecía en la casa y solar de Azitayn, al casarse su hija Inés López de Ganboa, señora que fue de la dicha casa, y así habían estado los de Unçqueta desde hace unos cien años, y que mi padre, Martín Ruiz de Olaso, hizo donación irrevocable de estos diezmos a Lope de Unçqueta, señor de la casa de Azitayn*”¹³. Por cierto, que esta Inés López de Ganboa, es una de las olvidadas en la sucesión de los Olaso, ya que los genealogistas y demás tratadistas, señalan a su hermana, María López de Ganboa, como hija y única heredera de Juan López de Ganboa.

La percepción por parte de los Unzueta de estos diezmos provenientes de las ocho caserías citadas, cesó en la primera década del siglo XVI, y tras la muerte de Juan López de Ganboa en 1516, no se atrevieron a reclamar esos supuestos derechos cuando el hijo y sucesor del de Olaso, Martín Ruiz de Abendaño y Ganboa, intentó acaparar todas las prebendas que tenían sus antecesores, pero por muy pariente mayor que era y señor de las casas de Olaso, Urkizu y Abendaño, tuvo que plegar velas y conformarse con lo que había.

Las discusiones y pendencias con los poderosos Olaso, habían comenzado a finales del siglo XV. El 9 de febrero de 1496, los jueces árbitros designados por Juan López de Ganboa, que eran los elgoibarreses *Ochoa Peres de Arriola* y *Juan Ybannes de Sarasua*, junto con los nombrados por el concejo eibarrés, *Martín Ybannes de Mallea* y *Sancho Sanches de Ybarra*, leyeron su sentencia “*dentro en la yglesia del sennor Sant Bartolomé de Olaso*”, por la que mandaban al patrón que nombrase a *Rodrigo Abad de Urquiçu*, como cuarto beneficiado para servir en la iglesia de San Andrés de Eibar y le pagase la suma de 6.000 maravedís¹⁴. Iba a ser el primer pequeño triunfo del concejo eibarrés contra los Olaso.

El constante incremento demográfico seguía desbordando la capacidad de la iglesia eibarresa y el servicio de administración de culto y sacramentos era insuficiente, por lo que en 1499, vuelve la representación del concejo a la carga, esta vez elevando su queja al Consejo Real, la cual no tiene desperdicio: “*El bachiller Pedro de Urquiçu en nonbre del conçejo e vesinos de la villa de Heybar e su jurisdición, feligreses e perrochianos del señor Sant*

12. *Ibidem*.

13. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-1.625/1.

14. *Ibidem*. P. C. Varela (O). C-1.708/1.

Andrés de Heybar e de los clérigos e maiordomos de la dicha yglesia de San Andrés, nos hizo rrelación por su petición y ante nos en el nuestro Consejo santo, desyendo que la dicha yglesia de Sant Andrés de Heybar es monesterio e dis que de ella es patrón Juan Lopes de Ganboa, cuya es la casa de Olaso y el qual dis que como patrón e diácono de yglesia monesterial dis que está llevando e lleva los diezmos de la dicha yglesia, que dis que pagan de sus frutos los feligreses e parrochianos d'ella, en la qual dicha yglesia dis que en los annos pasados ha avido tres clérigos e otro a quien da el dicho Joan Lopes de Ganboa un medio benefiçio que dis que son cinco mill maravedís, éstos para servir la yglesia e desir los solemnes ofiços e administrar los sacramentos a los parrochianos e feligreses de la dicha yglesia. Y dis que la fábrica y hedifiçio de la dicha yglesia es muy pobre y el ancho e capilla d'ella pequenna y poco el número de servidores de la dicha yglesia y en el pequenno hedifiçio dis que se servió en los tienpos pasados por causa que esta villa de Heybar e su juridiçión estava poco poblada e dis que los vesinos perrochianos e feligreses heran pocos en número e dis que algunos annos de poco tiempo acá la dicha villa e su juridiçión ha cresçido e acresçentado e ay muchas casas de población de nuevo fechas..., y que los clérigos que han de servir la dicha yglesia, han de administrar los sacramentos eclesiásticos y enterrar los muertos y faser sus obsequias e de visitar los que están enfermos e confersarlos e comulgarlos e darles la estremaunçión, para lo qual non bastan nin pueden conplir tres clérigos e uno que dió y tiene el dicho benefiçio de la dicha yglesia, por ser los dichos feligreses e parrochianos fuera de la dicha villa en lugares muy apartados e lexos de la dicha villa. Y por efecto de los dichos clérigos y servidores de la dicha yglesia, algunos parrochianos son muertos sin penitençia e confesión e sin participar en los otros santos sacramentos de la dicha yglesia e que para que la yglesia sea bien servida..., dis que son menester ocho clérigos continuos que estoviesen e rresidiesen en el ofiço de la dicha yglesia, que podrían bastar para todas las horas y faser los otros divinales ofiços e administrar los sacramentos a los feligreses e parrochianos e conplir así con los bivos como con los muertos, según deven e de derecho son obligados y que estos dichos ocho clérigos, toviesen suficienete mantenimiento en que pudiesen atender en lo suso dicho e no oviesen de mendigar por falta del dicho mantenimiento por ser la dicha tierra muy estérile y en ella dis que ay muy poco pan e vino e todas las cosas neçesarias de mantenimiento e sustento de la vida umana. Y dis que demás d'esto, porque en la dicha yglesia que estava fecha y hedificada non cavían los parrochianos e feligreses d'ella a causa de aver cresçido la población d'ella, dis que fue neçesario derribarla e tornarla a faser más ancha para que todos capiesen, la qual está derribada porque non ay de qué se pueda tomar y faser de nuevo, porque la dicha yglesia non tiene rrentas nin dineros algunos para hedificarla y los parrochianos y feligreses son pobres e dis que non pueden contribuir nin pagar para el rreparo y edifiçio de la dicha yglesia. Y para todo esto, así para el dicho acresçentamiento de los dichos clérigos que son nuestros veçinos, y para el rreparo y hedifiçio de la dicha yglesia, según de derecho dis que ha de ser a costa e cargo del dicho Joan Lopes de Ganboa, patrón de la dicha yglesia, que ha llevado y lleva los diezmos d'ella y el qual dis que ha sido rrequerido por su parte que cunpla e satisfaga todo lo susodicho y dexe a la dicha yglesia para ello las dos terçias partes de los dichos diezmos que son menester, el qual dis que non lo ha querido nin quiere faser, poniendo a ello sus excusas e dilaçiones ynvedidas¹⁵.

15. Archivo General Simancas. R. G. S. N° 302.

La prepotente contestación del patrón Juan López de Ganboa a esta solicitud, no se dejó esperar, alegando que los diezmos eran suyos desde tiempo inmemorial, que no tenía obligación de poner más clérigos ni de dar cosa alguna para reparos del templo y que la reclamación iba dirigida con mala intención *“porque le querían mal”*.

El problema se encontró aún más porque la sentencia dictada por el Consejo Real fue desfavorable para los intereses del de Olaso y, además, los clérigos eibarreses decidieron excomulgar a su patrón, medida que en aquella época se adoptaba con relativa frecuencia. En última instancia se impuso el sentido común y el 5 de julio de 1501, ante el escribano de Biasteri/Laguardia, Juan Pérez de Zamalburu, se firma un acuerdo de iguala entre las partes para quitarse *“de pleitos, cuestiones e diferençias”*. En virtud del mismo, el bachiller Urkizu, en nombre del concejo y curas de San Andrés, se comprometía a pagar anualmente al patrón por los diezmos, la suma de 100 ducados (37.500 maravedís); ahora bien, Juan López de Ganboa debía pagar de esa cantidad a los clérigos de la iglesia y además debía poner dos curas más en la misma, por lo que el número de beneficiados ascendía ahora a seis. También se comprometía a pagar a los mayordomos de la iglesia de San Andrés los 28.000 maravedís a que había sido condenado en el pleito. Por su parte, la representación de la villa, debía consentir que el patrón fuera absuelto de la sentencia de excomunión.

Como nuevos beneficiados el patrón propuso a *“Pero Abad de Unçqueta y a Martín Abad de Yrure, naturales e hijos de dezmeros parrochiales de la dicha yglesia de San Andrés, e más ançianos e anteriores misacantanos de los que hoy en día están..., e porque en nonbre del dicho conçejo e yglesia me los an nonbrado e exleydo (elegido) los manobreros ecónomos de la dicha yglesia...”*¹⁶, que se añadían a los anteriores servidores, el vicario *Sancho Abad de Ubilla, Sancho Abad de Aguinaga, Rodrigo Abad de Urquiçu y Garçia Abad de Unçqueta*.

No fue éste el último tropiezo de Juan López de Ganboa con el concejo y el cabildo eclesiástico eibarrés, ya que al poco tiempo, en 1506, *“por singular merçed que sus Alteças me obieron echo de la anteyglesia del señor Sant Andrés”*, se ve obligado a dar *“liçençia, poder y facultad para que puedan hazer las ordenanças y reformarlas como cunple al dicho serviçio y culto dibino, y bien y provecho corporal de los dichos fieles y parrochianos y fazer nuevo número en la dicha iglesia por los dichos clérigos..., pues ay tanta neçessidad de lo suso dicho en la dicha iglesia...”*¹⁷. Ni los más viejos del lugar hubieran imaginado unas décadas antes, al cabeza del bando gamboíno haciendo estas concesiones y mostrando esta disposición con los eibarreses.

Como se puede observar, en el texto se utiliza el término *“anteiglesia”* para denominar a la parroquia de San Andrés. También en los documentos anteriores relativos a confirmaciones del patronazgo, como en la iguala de 1501, se usa circunstancialmente el mismo término, que por cierto es el mismo título que le otorga Garibay al comentar la carta-puebla de la fundación de la villa en 1346. Todo ello, no hace más que reafirmar la antigua adscripción de Eibar a territorio y modelos de poblamiento netamente vizcaínos, esto es, desarrollando un hábitat a partir de una anteiglesia o lugar de culto situado en campo abierto o *“tierra llana”*, que actuaba como centro cohesionador de una comunidad parroquial.

16. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-1.625/1.

17. Archivo Catedralicio Santo Domingo de la Calzada. Eibar. Carpeta nº 139.

Pero retomemos el tema de las nuevas ordenanzas de 1506. El concejo y el cabildo eclesiástico delegaron su mandato en personas tan destacadas como el licenciado eibarrés *Pero Ybáñez de Ybarra*, estrechamente ligado a la Corte Real, y los doctores *Joanes de Arechua* y *Pedro López de Verano*, curiales en la Sede Romana, entre otros, para que les representaran en la confección de estas nuevas ordenanzas.

Como consecuencia de estos nuevos estatutos que obtuvieron la sanción real en Sevilla en 1508, el patrón Juan López de Ganboa, accedía a aumentar hasta ocho el número de clérigos en la iglesia y se conformaba con cobrar sólo 21.500 maravedís anuales por los diezmos, es decir, un 43% menos que hace un lustro escaso.

Claro que no todo fueron derrotas para el de Olaso, pues alguno de los notables de San Andrés de Eibar recibió un buen disgusto, al tiempo de estas disputas. El hecho acaeció el año 1502, cuando un tal *Ochoa de Areta*, afincado en el caserío de este apellido, pero hijo de otro *Ochoa*, aunque éste *de Ibarra*, “*fue acusado que avía furtado de la iglesia de Sant Bartolomé de Olaso, que es en la villa d’Elgoybar, una cruz e un cáliz con su patena*”. Seguramente lo que pretendía el joven *Ochoa de Areta* no era más que devolver a la iglesia de su pueblo las citadas piezas trasladadas de sitio por el patrón, pero era evidente que iba a cometer una acción muy arriesgada, de las que en aquel tiempo no se perdonaban. A *Ochoa* le salió mal el plan y fue detenido, interviniendo en su defensa una persona de familia prestigiosa de la villa, como Sancho Sánchez de Ibarra, hijo del alcalde y escribano del mismo nombre, quien “*andubo sobornando los testigos que del dicho hurto sabían, disiéndoles e requiriéndoles que non dijesen la verdad de lo que sabían contra el dicho Ochoa, porque si ellos la verdad dijesen, sería desonrra e mucha mengua de todo el pueblo donde el dicho Ochoa era vezino*”, en una clara muestra del orgullo eibarrés. Además aconsejó a los testigos que echaran las culpas a un clérigo que les dijo que les libraría de toda culpa. A los dos años se descubrió el soborno de testigos cometido por este Sancho Sánchez de Ibarra y automáticamente fue denunciado por el también escribano y alcalde de Elgoibar, Juan de Ugalde, que le acusó de encubridor del robo. La Justicia ordenó su comparecencia inmediata en la Chancillería de Valladolid para responder de la acusación, pero Sancho Sánchez no acudió a ninguna de las convocatorias realizadas. En consecuencia, los oidores de la Real Audiencia, le condenaron en febrero de 1505 “*a que le fuesen quitados los dientes de su boca, lo qual mandaron que fuese hecho en esta manera: le prendiésedes el cuerpo e le faziésedes subir ençima de un asno, e con una sogá de esparto a la garganta, fuese llevado con pregón público por los lugares acostumbrados e calles de la tal çiudad, villa o lugar en que fuese preso, hasta la picota o rollo d’ella, e allí le fuesen quitados sus dientes e fuesen puestos en la dicha picota e no fuesen de allí quitados*”¹⁸. Y es que en aquella época no sólo imponían crueles castigos, sino que además exigían escenificarlos para escarmiento público. De todas formas, el joven Sancho Sánchez de Ibarra, sabedor de lo que se le avecinaba, desapareció del mapa, lo que no sé es si posteriormente fue hallado.

A partir del momento en que el señor de Olaso se avino a firmar los nuevos estatutos de la iglesia de San Andrés, se abrieron nuevos horizontes para la misma, ya que la totalidad de la primicia y la mayoría del diezmo revertían en la propia iglesia. Para empezar en

18. Archivo Real Chancillería Valladolid. Reales Ejecutorias. C-196/47.

esa misma fecha se construye el Hospital de la villa, lo que propicia la apertura de una puerta bajera en el lado norte de la iglesia, a la que se dota del oportuno pórtico. Es muy probable que fueran de cal y canto los muros exteriores de esta iglesia que databa de finales del siglo XV, tal como se reconocía en un anterior documento *“no cavían los parrochianos e feligreses d’ella a causa de aver crescido la población d’ella, dis que fue nesçesario derribarla e tornarla a faser más ancha para que todos capiesen”*¹⁹, época para la que ya se viene utilizando la piedra en la arquitectura religiosa del contorno, pero resulta curioso comprobar que al reedificarla, únicamente la ensacharon, a buen seguro porque longitudinalmente topaba por ambos lados con las manzanas de casas de Barrenkale. Para entonces también habría adquirido la estructura que mantuvo en buena parte del siglo XVI, es decir, un altar central dedicado al apóstol San Andrés como advocación principal de la parroquia; en la parte de la Epístola, esto es, la que daba a Barrenkale, en la zona delantera, el altar de Santa Catalina, en el que se disponían asimismo las imágenes de San Roque y Santa Lucía²⁰, y de la puerta de entrada hacia atrás, el altar de Nuestra Señora con la imagen de la Dolorosa²¹. En el lado opuesto, esto es, el que daba hacia el Hospital, otros dos altares, el delantero situado junto a la capilla de bautizar, de San Sebastián²², y el de atrás, del Santísimo Sacramento²³. En la parte zaguera del templo se ubicaba el coro donde, aparte de exponerse la ordenanza del concejo, se situaba un órgano, razón por la que en los nuevos estatutos redactados en 1506 sobre la iglesia, se contemplaba *“que los estudiantes naturales de la dicha yglesia, que en los dichos benefiços hobieren de entrar, aprendan tañer los órganos por seis o ocho meses, porque sepan tañer”*²⁴.

A la altura de la puerta principal y hacia Ulsaga, se disponía la calostra o pórtico, donde acostumbraban celebrar la reuniones del concejo. El lugar donde se situaba este pórtico se correspondía con el antiguo cementerio, el cual es mencionado en diversas citas, como la siguiente que data de 1521: *“En el çimiterio de la yglesia perrochial del señor Sant Handrés de Eybar, delante las puertas mayores de la dicha yglesia...”*²⁵, o esta otra de 1527 en la que Martín de Alçua, declara *“que fue este testigo a la calostra o çimiterio de la yglesia de Sant Andrés d’esta villa, çerca y a la parte de la casa de Urtuno de Mallea...”*²⁶, es decir, hacia la parte de arriba o del portal de Ulsaga. No debe sorprender esta ubicación, porque las inhumaciones del común de los fieles en la Edad Media se realizaban en cementerios habilitados junto a los centros de culto, orientando las tumbas, al igual que el edificio, en dirección este. Sin embargo, los clérigos y demás dignidades, eran enterrados dentro del mismo templo, costumbre que progresivamente se fue extendiendo para el resto de los parroquianos, a pesar de las repetidas prohibiciones de la autoridad eclesiástica para que no fuera admitida sepultura dentro de la iglesia que no correspondiera a sacerdote o seglar de particularísima piedad, aunque ya en las Partidas de Alfonso X que datan del siglo XIII, se amplió el abanico

19. Archivo General Simancas. R.G.S. N° 302.

20. Archivo Municipal Bergara. Numerías Eibar. Sign. C-006. S/F.

21. Archivo Protocolos Oñate. Escribano: Pedro de Ibarra Asola. Legajo I-1.012, S/F.

22. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-1.620/2.

23. Archivo Protocolos Oñate. Escribano: Pedro de Ibarra Asola. Legajo I-1.012. F. 150.

24. Archivo Catedralicio Santo Domingo de la Calzada. Eibar. Carpeta n° 139.

25. Archivo General Simancas. Consejo Real. Sign. 726/15.

26. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Zarandona y Balboa. C-1.584/1.

de personas a las que se les permitía el enterramiento en el interior (reyes, príncipes, ricos-homes, fundadores y patronos de iglesias, los fallecidos en olor de santidad...).

Estos cementerios, como continuación del recinto sagrado que eran, generalmente se cubrían, quedando así formados los pórticos o “calostras” referenciados.

Concretamente, esta fue la evolución seguida en Eibar, hasta que en la segunda mitad del siglo XV, coincidiendo con las obras de ampliación del templo, se pasó a inhumar en su interior a toda la feligresía. A partir de este momento, cada casa dispuso de su huesa o lugar de enterramiento interior, la cual podía ser traspasada o vendida entre particulares, aunque también el mayordomo o manobrero de la iglesia se encargaba de asignar su parcela al que lo solicitaba, previo pago “*de dos ducados de oro de limosna, según uso e costumbre en la dicha villa e iglesia*”²⁷.

De estas primeras décadas del siglo XVI, data un curioso caso en el que también tuvo su protagonismo el templo parroquial. Resulta que un par de aventureros eibarreses que andaban en la mar, llamados Juan de Ibarra y Andrés de Gorostiaga, apresaron en 1523, cerca de Bilbao, a una partida de prisioneros franceses que se habían fugado de la custodia encomendada a un inglés residente en la capital vizcaína, llamado Thomas Crabes, el cual los tenía “*por comisión e mandado del enbaxador del Rey de Ynguelaterra, que los avía prendido por la mar*”. Ni cortos ni perezosos, los traen a Eibar y los dejan encerrados y atados en la iglesia parroquial, a buen seguro porque la cárcel del concejo sólo estaría habilitada para un individuo. Enterados de las circunstancias de los prisioneros, Juan de Ibarra negocia con maestre Guilén Guibesan, también inglés y socio del anterior Crabes, la entrega de los fugitivos por un ducado de oro. A tales efectos mandan los ingleses cuatro hombres a Eibar para conducir de nuevo a los prisioneros a Bilbao, pero cuando llegan a la iglesia de San Andrés les hacen saber que los franceses retenidos habían huído. Inmediatamente el mismo Crabes, interpuso una demanda contra Juan de Ibarra, ante el alcalde de la villa, Lope Martínez de Ibarra, alegando “*que los franceses prisioneros del enbaxador del serenísimo Rey de Ynguelaterra, que se avían soltado de poder de ciertos yngleses que los tenían en la villa de Vilbao, e se avían acogido a la yglesia parrochial d’esta villa d’Eybar de donde huyeron, e que el dicho Juan de Ybarra avía sido en hazer cierto trato doble y en reçebtar y encubrir a los dichos franceses y en darles favor e ayuda a que uyesen, e por ello avía yncurrido en grandes penas...*”²⁸. El alcalde de Eibar no condenó a su paisano a las penas que pedía el inglés, ahora bien, ordenó a Juan de Ibarra que le devolviera el ducado de oro cobrado, además de otros doce reales por la costa del desplazamiento de los cuatro guardianes desde Bilbao, lo que en el fondo implicaba reconocer que el eibarrés se vendió al mejor postor y según parece, hubo quien ofreció más por los tales prisioneros.

Con la estructura legada desde fines del siglo XV, permaneció la parroquia hasta 1540, aunque Gregorio de Mujica en su “Monografía” afirma que en 1532-1533 comenzaron las obras de ampliación de la misma, en base a un documento del que no cita su procedencia. Me parece una fecha muy temprana la propuesta, empezando porque fue una de las peores

27. Archivo Protocolos Oñate. Escribano: Lope de Inarra. Leg. I-1.005. S/F. 14-11-1570.

28. Archivo Real Chancillería Valladolid. Registro Reales Ejecutorias. C-363/53.

décadas que sufrió Eibar durante el siglo XVI, a cuenta de la peste y la falta de subsistencias. Independientemente de ello, es constatable la participación del genial cantero mutrikuarra Pascual de Iturriza en la obra de la iglesia, pero en esas fechas aún contaba con 20 años, muy joven para encomendarle una obra de tal envergadura; además de 1537 a 1539 estuvo ocupado en la nueva cabecera de la iglesia de Santa María la Real de Soraluze/Placencia²⁹, por lo que difícilmente pudo ocuparse de ambas obras. De todas formas, está demostrada su presencia en Eibar el 28 de agosto de 1538, *“en las puertas de la iglesia de San Andrés..., maese Pascoal de Yturriça y Domingo de Oina, su criado, estantes en la dicha villa”*³⁰, pero como aquí se dice, en calidad de transeunte.

El maese cantero Iturriza, es una de las figuras señeras del Renacimiento en nuestra zona, a pesar de ser un perfecto desconocido, aún para los avezados en el tema. Había nacido en Mutriku en 1512 y paradójicamente, no sabía leer ni escribir, sin embargo era un verdadero artista en el desarrollo de planos y trazas. Comenzó muy joven, con la fábrica de la cabecera de la iglesia de Placencia, la cual tuvo que interrumpirse por falta de fondos. Gran parte de la década del cuarenta del siglo XVI trabaja en la iglesia de San Andrés de Eibar³¹, pero ya en 1551 se encuentra construyendo las nuevas capillas de San Bartolomé de Olaso en Elgoibar³². En 1555, hallándose ocupado en las obras de Santa Marina de Oxirondo en Bergara, fue encarcelado por el sotomerino Andrés García de Berasiartu, en su casa de Arte kale de Bergara, a cuenta de haber entrado como avalista o fiador en un negocio con Juan de Ermua, importante armero elgoibarrés. Hallándose preso en la citada casa *“y por estar malo de las piernas en que traía las prisiones e grillos”*, se permitió que pasara a curarle su *“manceba Mariacho”*, la cual *“pasó en sus aldas escondidas tres limas e una sogá”*. A las nueve horas de un domingo del mes de septiembre de 1555, Pascual de Iturriza protagonizó una costosa y sufrida fuga *“porque la sogá por donde se abía descolgado, le abía quitado los cueros (la piel) de las palmas de sus manos y como la sogá le fue un poco corta, abía dado con las nalgas gran golpe en el suelo y estaba sentido por ello”*³³. Seguidamente se refugió en la citada iglesia de Santa Marina, donde por ser espacio sagrado no podía ser detenido; sin embargo, el Corregidor puso un retén de cuarenta hombres alrededor de la misma para que no se escapara, pero después de pasados tres meses en el interior del templo, Pascual de Iturriza, aprovechó un descuido y *“se fue por la sierra a Viscaya”* con su amiga Mariatxo. Así quedó truncada la obra de este artista, cuya huella es palpable en la mayoría de las iglesias del Bajo Deba. Lo más probable es que no apareciera más por estos lares, ya que la irritación que causó la fuga entre las autoridades fue muy grande, descargando especialmente sus iras en la intrépida Mariatxo, a la que culpaban de que para colmo de males *“copleaba como a su amor abía sacado y librado de la prisión en que estaba, con mucho regozijo, riéndose y alabándose”*³⁴.

29. Archivo Municipal Bergara. Numerías Eibar. Sign. C-128.

30. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Moreno (F). C-16/2.

31. *Ibidem*. P. C. Quevedo (D). C-243/1. *“Pascual de Yturriça, cantero, habitante al presente en Eibar”* (año 1545).

32. Archivo Protocolos Oñate. Escribano: Pedro de Marulaegui. Legajo I-1.165. Folio 88.

33. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Zarandona-Walls (O). C-875/3.

34. *Ibidem*.

Durante su período de trabajo en la parroquia de San Andrés, este maestro Iturriza, al que las crónicas de la época le retratan como *“hombre robusto”*, contó con al menos un ayudante de la localidad, como fue *“Juan de Alçua, hijo de Pedro”*, con el que firmó un contrato de aparejamiento por cuatro años *“para enseñarle el arte de la cantería, pagándole dos ducados al año, dándole de comer y beber”*³⁵, ahora bien estos dos ducados debía destinarlos el aprendiz para compra de sus ropas y zapatos. Claro que éste no fue el único colaborador que tuvo en la fábrica de la parroquia eibarresa, ya que *“maese Pascoal, tenía en su compañía çinco e seys honbres de su ofiçio”*³⁶. A partir de 1548, desaparece de la documentación eibarresa, seguramente por estar ya trabajando en la vecina Elgoibar.

De mediados del siglo XVI, concretamente de 1551, data el informe que realizó el visitador del Obispado de Calahorra y la Calzada, sobre el ámbito eclesiástico eibarrés, incluido en el ahora conocido como *“Libro de Visita del Licenciado Gil”*, el cual, en lo referente a la parroquia de San Andrés, dice lo siguiente: *“Eybar.- E después de lo suso dicho, en la villa de Eybar que es de dozientos y çinquenta vezinos. Yten, hallo que la yglesia de la dicha villa se llama Sanct Andrés, es bendezida. Yten, hallo que toda la primiciã lieba la iglesia, que podrá baler un año con otro ochenta y dos ducados poco más o menos. Yten, hallo que la dicha yglesia es patronazgo e es patrono don Prudençio (Abendaño y Ganboa). Yten, hallo que los diezmos se rreparten en esta manera: el patrón lieba de cada un año veinte e un mill e quinientos maravedís; los beneficiados lieban treynta y seis mill maravedís, cada uno seis mill maravedís, porque son seis beneficiados y lo rrestante la yglesia. Yten, hallo que ay seis beneficiados, çinco enteros y un medio y dos quuartos, que son ocho servidores y seis beneficiados. Yten, el beneficiõ bale seis mill maravedís. Yten, hallo que la villa presenta los beneficiados y su señoría haze la colaçión. Yten, hallo que la dicha villa es jurisdición del rrey”*³⁷.

Es decir, que la situación de los diezmos y primicias, así como el número de sacerdotes, no habían variado desde la concordia establecida con el señor de Olaso, hace casi cincuenta años. No es de extrañar, por lo tanto, que al amparo de una mejor coyuntura en todos los aspectos, se comiencen a realizar obras de gran calado como las llevadas a cabo por Iturriza y, al poco tiempo, el magnífico retablo del altar mayor de la parroquia, que por cierto siempre ha causado controversia entre los historiadores del arte a la hora de ubicar cronológicamente su ejecución, ya que mientras Echegaray afirmaba que se comenzó en 1567, la Madre Arrazola opinaba, con buen criterio, que no podía ser, porque su autor había fallecido en 1563.

Efectivamente, el iniciador de esa espléndida obra, el imaginero vitoriano Andrés de Araoz, concertó la ejecución del mismo ante el alcalde de la villa, *Pero López de Arexita*, el día 3 de julio de 1558, firmando ambas partes un contrato en el que en síntesis se recogía que el artista se comprometía a hacer dos bancos o filas del dicho retablo en madera

35. Archivo Municipal Bergara. Numerías Eibar. Sign. C-128. Folio 28.

36. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Zarandona-Walls (O). C-875/3.

37. Archivo Catedralicio de Calahorra. Libro de visita del Licenciado Gil. Sign. 252.

de nogal para el día 29 de noviembre de 1560, a cambio de la cantidad de 400 ducados³⁸. Esta cantidad suponía un gran desembolso, ya que en esta época se podían adquirir con esta suma tres caseríos de nivel medio.

A la muerte de Andrés de Araoz y tras un período de años en suspenso, su hijo San Juan –que no Juan– de Araoz, prosiguió la obra del retablo el año 1572, a raíz de lo cual se asentó en Eibar, de modo que aún en 1595 seguía vecindado en la villa “*con casa abierta en la misma*”³⁹, por lo que también fue significativa la obra de este artista en iglesias y ermitas de los pueblos circunvecinos. Desconozco cuando dió por finiquitada su obra San Juan en el retablo de la parroquia, ahora bien, todavía en 1589 los mayordomos de la misma, *Martín Ruyz de Eguiguren y Pero Garçía de Larriategui*, le pagan la cantidad de cien ducados de oro “*para en cuenta y parte de pago de más cuantía de maravedís que la dicha iglesia le deve por la manufactura del rretablo que el susodicho ha hecho en la iglesia*”⁴⁰.

Posteriormente este retablo de la parroquial, que en un principio estaba ideado “*para el tamaño y grandor de la capilla*” mayor hecha por Iturriza, espacio donde se sitúa actualmente la torre y entrada a la misma, tuvo que modificar su disposición y serle añadidas otras trazas, algunas de ellas bastante más tarde, para adecuarlo al lienzo de pared de la actual cabecera.

Otra de las grandes obras de cantería realizadas en la parroquia de San Andrés durante el siglo XVI, fue la llevada a cabo por el maese cantero Miguel de Bolibar, el cual se encargó a partir de 1579 del cerramiento de las tres naves de referida iglesia. Para ello los mayordomos Andrés López de Unzueta y Juan Martínez de Arrizabalaga, el menor en días, tuvieron que contratar con los canteros elorrianos Juan Pérez de Garaizabal y Pedro de Azkarraga, el suministro de las piezas (cruceiros, combados, claves, terceroles, dovelas, etc.) específicas para llevar a cabo mediante bóvedas de crucería el referido cerramiento. Por lo tanto, se les exigió que este material debía ser de piedra arenisca extraída en el mismo Elorrio “*de buen grano y no tenga gabarro* (nódulos o mezcla de otra composición) *ni salitre, y que no tenga pelo ni beta en toda ella*”; asimismo tenía que estar “*bien desbastada con sus contramoldes y baybels* (escuadra falsa que usaban los canteros para labrar las dovelas o piezas de los arcos) *que*

38. Archivo Municipal Bergara. Numerías Eibar. Sign. C/302. Entre otras, se transcriben las siguientes condiciones:

- 1.- Que el tal retablo lo debía hacer “*en toda la superfiçie del tamaño y grandor que fuere menester, según la disposición de la capilla y grandor de ella..., debiendo de enviar a poder del conçejo dentro de un mes, la traça de la dicha obra*”.
- 2.- Que el maestro Andrés empiece a trabajar en él, el primer día del mes de diciembre de 1558 “*y continúe sin alçar mano de la obra y que aya de dar acabado en toda su perfeçión el primer banco, con la custodia en medio, para el día de San Andrés primero venidero..., y por los bajos seis cajas, en las quatro de ellas los quatro Ebangelistas, y en las dos mayores de ellas la cena del Señor y el labamiento de los Apóstoles y en los extremos del dicho banco, dos profetas con sus letreros de profecias*”.
- 3.- Terminado este primer banco, aya de hacer en plazo de otro año, la segunda hilada del retablo “*y aya de poner en medio la imagen de San Andrés con su aspa y por los lados cada tres cajas; en las dos mayores las historias de su martirio, y en las otras quatro, figuras de apóstoles, y que el dicho banco y segunda hilada ayan de ser de madera de nogal*”.

39. *Ibidem*.

40. Archivo Protocolos Oñate. Escribano: Pedro de Ibarra Asola. Legajo I-1.012. Fol. 8.

para ello diere el maestre". Los elorrianos se comprometieron a suministrar y depositar todo el material preciso en el cementerio de la dicha iglesia. El acarreo de todas las piezas se alargaría cinco meses, de conformidad con las necesidades del cantero Bolibar⁴¹.

De la magnitud de la obra acometida en esta fecha, nos da cuenta el hecho de que gran parte de las piezas fabricadas para ejecutar las bóvedas, valían más de un ducado de oro la unidad, sin estar incluido en este precio el posterior asentamiento de las piezas por parte del cantero ejecutor de la obra.

4.4. LOS GRAVES DISTURBIOS CON LA COFRADÍA DE SORAEN POR EL ASUNTO DE LOS DIEZMOS

El valle o cofradía de Soraen abarcaba exclusivamente en época medieval a los parroquianos adscritos a la anteiglesia de San Miguel de Aginaga, aunque a partir de la segunda mitad del siglo XVI y por motivos de reorganización administrativa del territorio, se amplió su área jurisdiccional. Al ser esta cofradía una de las que activamente intervinieron en la fundación de la villa, siempre había gozado de un cierto peso específico en el espacio vital eibarrés, a pesar de que topaba con dos obstáculos difíciles de salvar: por una parte, el sometimiento de su anteiglesia a otra de la misma categoría, como era la de San Andrés, desde el momento que aceptaron integrarse en las estructuras del concejo de San Andrés de Eibar; por otra, la lejanía respecto al núcleo urbano rector, ubicándose además a "*contravalle*" del mismo.

A pesar de estos inconvenientes, desde un primer momento figuraba entre los tres beneficiados de la iglesia matriz de San Andrés, uno que se ocupaba de la feligresía de Aginaga, que además solía ser originario del mismo valle; así en el siglo XV era Sancho Abad de Aginaga, al que le sustituyó Simón Abad de Aginaga, etc.

Los problemas a cuenta de la lejanía de esta anteiglesia de Aginaga, ya venían desde antiguo y ello dio pie a que en la segunda mitad del mismo siglo XV, se firmara un compromiso entre la villa y el patrón de la iglesia, Juan López de Ganboa, señor de Olaso, por el que se decía: "*Que por quanto el Valle de Sorayn, donde estaba la dicha yglesia de Sant Miguel, hera y es muy áspero e apartado de la dicha villa e de la yglesia de Sant Andrés, qu'es yglesia matriz, e abía cuestras e montannas e non se podía bien prober la dicha yglesia de Sant Miguel del culto divino por los clérigos de la yglesia de Sant Andrés, a consentimiento de Juan Lopes de Ganboa e de los clérigos e perrochianos de Sant Andrés, el Obispo de Calahorra, consyderando el lugar donde es la dicha yglesia de San Miguel, e las niebes e fríos del ynbierno y los calores del verano, por cédula e mandamiento de los Reyes Católicos, probeyó de una capellanía que obiese en la dicha yglesia de San Miguel, que rresidiese en ella e dixese misa e administrase los sacramentos a los vezinos del Valle de Sorayn, e determinó por prevenida e salario del dicho capellán, seys mill maravedís en cada un anno, los quales los pagase el dicho patrón Juan Lopes de Ganboa...*"⁴².

41. Archivo Municipal Bergara. Numerías Eibar. Sign. C-303. 3-2-1579. En la escritura se especifican el número, clase y medida de las piezas que se necesitaron para cerrar las tres capillas o naves.

42. Archivo Real Chancillería Valladolid. Registro de Reales Ejecutorias. C-394/47.

Cuando parecía que los servicios religiosos para los de Aginaga tendían a normalizarse por disposición real, los nuevos convenios suscritos recién inaugurado el siglo XVI, entre el patrón Juan López de Ganboa y el concejo y el cabildo parroquial de San Andrés, dieron al traste con los acuerdos existentes para atender espiritualmente a la feligresía de Aginaga. El problema se volvía a reproducir, pero esta vez los de Soraen iban a actuar de manera diferente. Ya no se iban a encomendar al Rey o al Obispo de Calahorra para que les restituyera en sus derechos. Ahora habían optado por no pagar los diezmos a la iglesia matriz, ya que tampoco recibían servicio religioso. Esta decisión, como a continuación se verá, fue el detonante de una grave crisis entre la villa y los vecinos de la cofradía de Soraen.

Corría el año 1513 e inmediatamente se entabló pleito entre *“el cura e clérigos e cabildo e mayordomos de la yglesia del señor Sant Andrés de la villa d’Eybar de la una parte, e de la otra Pero Martínez de Aguinaga e Pero Çuri de Arando e Lope de Suinaga, vesinos de la dicha villa d’Eybar, moradores en el balle de Sorayn, el qual hera sobre rrazón que Antonio de Achaga, en nonbre del dicho cabildo, pareció ante el dicho Corregidor e puso ante él una demanda contra los suso dichos, en que dixo que estando los dichos sus partes (el cabildo parroquial) en posesyón paçífica de todos los diezmos de la dicha yglesia e su parrochia, por justos e derechos títulos, cogiéndolos e llevándolos como tales legítimos poseedores de los dichos frutos e dézimas, que un día del mes de agosto del año 1513 años, los dichos Pero Martínez de Aguinaga, Pero Çuri de Arando e Lope de Suynaga, parrochianos e feligreses e dezmeros de la dicha yglesia de Sant Andrés de Eybar, por fuerça e por su propia autoridad, se avían alçado con las dichas dézimas de las sus casas e caserías de Aguinaga e Arando e Suynaga que heran en el dicho balle de Sorayn, en la jurisdición de la dicha villa d’Eybar, en la parrochia de la dicha yglesia de Sant Andrés d’Eybar, e de las otras tierras, heredades e ganados que tenían en la dicha parrochia, de que solían dar e heran obligados a dar dézimas a la dicha yglesia e cabildo e curas e clérigos de la dicha yglesia”*⁴³.

En consecuencia, el mayordomo de la parroquia en aquel año, Martín Sánchez de Ibarra, solicitaba al Corregidor, Juan Fernández de Laguna, que los aginagatarras fueran condenados *“a pagar y dar las dézimas de los frutos del dicho año pasado de quinientos e treze años e más todo el cargo que dexaren de pagar, que dixo qu’estimaba lo de cada uno d’ellos en cada dos mill maravedís por el dicho año pasado e de cada un año en adelante...”*. Y es que, como se puede apreciar, el montante del diezmo de los de Soraen, ascendía a la respetable cantidad para aquel entonces, de 16 ducados de oro al año.

Los de Aginaga acudieron al Corregidor, explicándole: *“Que el maiordomo de la dicha yglesia tenía un traslado de los dichos sus partes, sobre las dichas dézimas ante el Obispo de Calahorra..., e que se avían echo muchos pleitos e dado sentençias sobre las mismas dézimas e serviçios de la dicha yglesia de Sant Miguel, por ser la causa espiritual e no profana...”*. Asimismo manifestaban *“que los dichos clérigos de Sant Miguel de Aguinaga no les dezían las misas en los días de fiesta que heran obligados conforme a los mandamientos que sobre ello estaban dados, antes allaría que muchos domingos e fiestas acontecía que los dichos sus partes e otros sus vesinos estaban e se juntaban en la dicha yglesia de Sant Miguel esperando*

43. *Ibidem*. C-311/2.

quando venía el clérigo a les dar la misa, e los dichos clérigos no yban e se quedavan sin misa en muy gran cargo de sus conçiencias”.

Pero lo peor del caso no era la inasistencia de los clérigos y su falta de servicio, sino la brutalidad que el año de 1510 tuvieron que sufrir por parte de *“los prinçipales de la dicha villa, faziendo ligas e monipodios por destruir e quitar el dicho serviçio de la dicha yglesia de Sant Miguel, e que por aquella causa los avían traydo en pleitos una vez ante los juezes eclesiásticos e otras vezes ante los corregidores pasados, e que podía aver tres años, poco más o menos, que el Alcalde de la dicha villa e otros muchos de los que forman los monipodios, con algunos de los dichos clérigos, como con su conçejo, se fueron a la dicha yglesia de Sant Miguel e abrieron las puertas de la dicha yglesia e sacaron los cuerpos que allí estaban enterrados e no contentos de aquéllo, la pila bautismal que allí estaba de tienpo ynmemorial a aquella parte, la avían echo pedaços, no teniendo liçençia ni facultad de juez ni de obispo e que no hera justo, faziéndoles tales perjuicios e no les administrando los divinos serviçios, que les acudiesen con las dichas dézimas que estaban ypotecadas e declaradas al dicho serviçio fasta en quantía de los dichos seys mill maravedís de buena moneda, según dixo que paresçe por las dichas sentençias e donaçión del dicho patrón e según la costunbre de la constituçión synodal del dicho Obispado. E que los dichos sus partes no se avían alçado con las dichas dézimas, salvo en las que tenían para el dicho serviçio e que pues ellos no guardavan la sentençia ni fazían el dicho serviçio, los dichos sus partes justamente podían rretener las dichas déçimas e quando fiziesen el dicho serviçio se le darían las dichas déçimas”*⁴⁴.

Teniendo en cuenta la gravedad de estos hechos acaecidos en 1510, los de Soraen pusieron denuncia ante el alcalde de la villa, a la sazón *Pero Martínez de Suinaga*, sin embargo éste se inhibió en el asunto a pesar de la gravedad del expolio cometido en la anteiglesia de San Miguel, seguramente porque él mismo era vecino del recinto urbano y no debía estar por la labor de condenar a los notables del concejo. Los aginagatarras, particularmente uno de sus cofrades llamado Martín de Arizpe, se encargaron de poner en conocimiento de las altas instancias del obispado de Calahorra los hechos, así como de *“traer cartas e probisyonnes e çensuras de los dichos juezes eclesyásticos contra el dicho alcalde e jurados e contra el dicho Martín de Ysasy e contra muchos legos”*. Este Martín de Isasi, era el manobrero o mayordomo de la parroquia en aquel año y, al parecer, también se había distinguido en los destrozos ocasionados.

Evidentemente, esta actuación de los de Soraen no sentó nada bien al concejo eibarrés, que acusaba al citado *“Martín de Arixpe de haber solicitado no sólo el pleito ante el Obispado de Calahorra, sino que también había presentado y notificado las provisiones y censuras de los jueces eclesiásticos al teniente e a los dichos jurados e hizo otros muchos autos en perjuisio e desagravio de nuestra juridiçión rreal, por lo qual avia caydo e yncurrido en grandes e graves penas”*⁴⁵.

Ignoro las consecuencias de los mandatos eclesiásticos contra estos vecinos, ahora bien, lo que sí es evidente es que el tal Martín de Arizpe, desapareció de escena al ser desahu-

44. *Ibidem*.

45. *Ibidem*. C-311/22.

ciado por el concejo y no volvió a representar a los vecinos de su cofradía en los sucesivos pleitos que se entablaron.

A primeros del año 1515, el Corregidor de la provincia dictó sentencia favorable a los intereses del cabildo eclesiástico de la iglesia parroquial de San Andrés, condenando a los tres vecinos de la barriada de Aginaga a que pagasen y restituyesen en el breve plazo de nueve días, todos los diezmos que debían a la iglesia de la villa desde que los retuvieron, imponiéndoles una pena de 5.000 maravedís caso de que no lo efectuaran. Aunque vejados y apaleados, en el dictamen se recogía al menos la siguiente acotación favorable para los de Soraen: *“Y porque en este proceso está presentada una sentencia arbitraria, en que está declarado las misas que se an de dar en la yglesia de Sant Miguel y en Sant Pedro de Acondia e lo que se debe fazer quando no dixieren las dichas misas e la pena en que yncurren los dichos clérigos beneficiados quando no dieren las dichas misas, reservo este su derecho a salvo a los dichos Pero Martínez de Aguinaga e consortes e a otros qualesquier confrades de la dicha yglesia de Sant Miguel”*. Se refería a la sentencia dada por el juez eclesiástico en la segunda mitad del siglo XV.

Resultaba claro que el pleito atañía tanto a la jurisdicción civil como a la eclesiástica –quizás más a esta última–, y lo que a la postre se dirimía en él era la preponderancia de una autoridad sobre la otra. En consecuencia, el poder civil encarnado en la figura del Corregidor, falló a favor de los que le señalaban como la instancia oportuna para dirimir este pleito, en detrimento de los vecinos de la parroquia de Aginaga, que fundamentaban sus posiciones mediante sentencias dictadas por jueces eclesiásticos y solicitaban la resolución del conflicto dentro del ámbito eclesial.

Es por ello que consideraron gravemente lesionados sus intereses, por lo que apelaron la sentencia, alegando que se había conculcado flagrantemente una de las constituciones sinodales del obispado de Calahorra y la Calzada, que disponía *“que quando quier que los tales clérigos no yban a serbir a las yglesias sufragáneas o capellanías, seyendo rrequeridos, los dichos parrochianos pudiesen rretener e rretuviesen sus propias dēçimas”*. Además, en la apelación efectuada esta vez ante la Real Audiencia, se indicaba expresamente que en la sentencia arbitraria dictaminada por los jueces eclesiásticos, a la que ya se habían referido durante el pleito ante el Corregidor, se contemplaba *“que cada vez que dexasen de dar misa en las dichas yglesias (San Pedro de Acondia y San Miguel de Aguinaga), en los días que heran obligados, que cayesen en pena de çient maravedís e que porque avían caydo en ella por más quatro vezes, avían rretenido los dichos diezmos e lo avían podido muy bien faser conforme a la dicha sentencia arbitraria e a la constitución del dicho Obispado y no lo declaró así el Corregidor”*.

Por su parte, los clérigos de San Andrés volvían a reiterar que los de Soraen no tenían potestad alguna para retener los diezmos, menos aún siendo meros civiles o legos, y si tenían algo que reclamar, que fueran por vía judicial.

La Real Audiencia emitió su fallo el 6 de mayo de 1516. Por el mismo, se confirmaba enteramente la anterior dictada por el Corregidor, aunque con el aditamento de que *Pero Martínez de Aguinaga* y sus otros dos convecinos, pudieran retener de los diezmos que tenían que entregar a la iglesia parroquial, un real de plata por cada misa que dejasen de dar los clérigos eibartarras. Es decir, que la resolución era todavía más agravante para los de Soraen, pues si en las sentencias eclesiásticas que databan del siglo XV, se les reconocía el derecho a descontar nueve reales por cada misa que no se diere, ahora la jurisdicción civil rebajaba a un solo real esta penalidad.

No es de extrañar la amarga queja de los de Soraen ante esta situación, cuando declaraban: *“Que aunque faltaran a las dichas misas, sabiendo que no perdían más de un rreal, dexarán de yr a darlas e nunca las dirían. E que por un rreal no allarían los dichos sus partes clérigo que quisiese dar las dichas misas, porque estaba lexos de los lugares donde se podía allar clérigo para ello e por ser lexos e por muchos más dineros, no podrían allar clérigo”*⁴⁶.

Como bien decían, esta injusta sentencia equivalía a condenarles a dejar sin servicio espiritual la anteiglesia de San Miguel, a pesar del apoyo que tenían por parte de la jurisdicción eclesiástica.

La cuestión es que casi medio siglo más tarde, concretamente en 1551, la disputa con la iglesia matriz proseguía, puesto que en el antes citado *“Libro de visita del Licenciado Gil”*, se recoge lo siguiente: *“San Miguel de Aguinaga, la quaal tiene pila y sacramento y enterrorio, y sobre la quaal ay pleito entre la yglesia matriz y el cabildo y pueblo, con los confrades del valle de Sorain, donde es la dicha hermita. Es sufragana a la yglesia matriz y sobre esto traen el pleito, y la primiçia lieban los confrades del dicho balle y los diezmos se juntan con los de la yglesia matriz”*⁴⁷.

4.5. LAS DIVERGENCIAS CON EL PATRÓN DE LA IGLESIA, MARTÍN RUIZ DE ABENDAÑO Y GANBOA

Cuando parecía que el problema de los diezmos había quedado solucionado tras la firma de la concordia con el señor de Olaso, Juan López de Ganboa, resulta que en 1516, hallándose todavía el concejo y el cabildo parroquial enfrascados en pleitos con los de Soraen por el mismo tema, salta a la palestra de nuevo el asunto, debido al fallecimiento del citado Juan López de Ganboa.

El hijo y heredero de este último, Martín Ruiz de Abendaño y Ganboa, al convertirse en nuevo patrón de la iglesia de San Andrés, no se conformó con los 57 ducados de oro anuales que cobraba su padre de las rentas parroquiales y reclamó al cabildo y su mayordomo, los diezmos correspondientes a *“Ochoa Lopes de Unçqueta cuya es la casa de Açitayn, e Martín de Eguiguren, e Martín de Loyola, e Pedro de Eizcoaga, e Estibariz e Domingo de Yrarragorri, e Sancha de Yraegui, e Tomás de Otaola, e Juan Garçía de Otaola”*, argumentando que los derechos de estas caserías no habían entrado en la concordia anterior firmada por su padre, sino que los tenía cedidos al pariente mayor de Unzueta. Entonces, al fallecer su padre, habían pasado estos derechos directamente a él. El asunto se embarulló aún más cuando el teniente de corregidor de la provincia, en nombre del titular, que no era otro que el militar Sancho Martínez de Leyba, pronunció una sentencia en Deba el 18 de noviembre de 1516, favorable a su amigo Abendaño, *“condenando al cabildo e concejo a que acudan con el diezmo de las ocho caserías citadas al sennor de Olaso”*⁴⁸.

46. *Ibidem*.

47. Archivo Catedralicio de Calahorra. Libro de visita del Licenciado Gil. Sig. 252.

48. Archivo Real Chancillería Valladolid. Registro de Reales Ejecutorias. C-394/47.

Los eibarreses, que anteriormente ya habían plantado cara a un pariente mayor del prestigio de Juan López de Ganboa, no dudaron en hacer lo mismo con su hijo; ahora bien, éste era aún más duro de roer que su ascendiente, por sus contactos en la Corte, su juventud – rondaba los treinta años– y su espíritu militar bien demostrado en el antiguo reino navarro al servicio del Duque de Alba en 1512.

A los seis días de dictada esta sentencia, un lunes que se contaban 24 días de noviembre de 1516, se reunieron *“en conçejo e a canpana tanida e a llamamiento de nuestros jurados, los venerables canónigo Garçía Lopes de Unçqueta, y el bachiller Martín Abad de Yrure e Juan Abad de Garrança, clérigos beneficiados en la dicha yglesia, por sí e por sus consortes beneficiados, y Lope Lopes de Eyçaga, alcalde hordinario de la villa, e Juan de Aresmendí, procurador syndico del conçejo, e Francisco de Eguiguren jurado executor..., e Martín Sanches de Unçqueta e de Ybarrá, como manobrero e clabero que soy de la dicha yglesia, e yo Ochoa Lopes de Unçqueta..., e otros muchos, e otorgamos que façemos por nuestros abundantes e suficiençes procuradores a vos Hurtuno de Achuri e Martín Martines de Ardança, nuestros hermanos e vezinos, e a Ximón Abad de Aguinaga, clérigo beneficiado en la yglesia de San Andrés..., para que nos defiendan en la Chançillería de Valladolid de todos los pleitos e causas e negoçios e demandas..., que nos abemos con Martín Ruyz de Abendaño e de Ganboa”*⁴⁹.

Pero no sólo se conformó el concejo y el cabildo parroquial en apelar la sentencia del corregidor en Valladolid, sino que al mismo tiempo pidieron que el patrón pagara los 6.000 maravedís que se debían al que sirviera en la anteiglesia de San Miguel de Aginaga –con lo que de paso se quitaban de encima el problema con los de Soraen–, y no acabaron aquí las peticiones, porque también exigían que *“por acresçentamiento, serviçio e loor de Dios, tenían fechos unos órganos para la yglesia de Sant Andrés, e abían menester de un organista que los conçertase e los pudiese tañer, e el salario que abía de aver el dicho organista, hera con cargo de pagar Martín Ruiz de Abendaño, de lo que llevaba por los diezmos”*.

A todo ésto, el arrogante señor de Olaso, contestó: *“Que él no era obligado a pagar ni contribuir en hermitas –refiriéndose a la anteiglesia de San Miguel de Aginaga– e mucho menos a pagar organista, porque nunca tal se fizo ni acostunbró en la dicha yglesia, ni en otras de las monasteriales, ni nunca lo tal se pidió a ningún patrón”*. Al mismo tiempo, pedía la anulación de la concordia que firmó su padre⁵⁰.

El 23 de febrero de 1526, se pronunció la definitiva sentencia sobre el caso en Valladolid, en la que se decía *“Absolbemos a los dichos curas, yglesia e villa de Heibar e sus consortes, de la demanda contra ellos puesta por Martín Ruyz de Abendaño, e dámosles por libres”*⁵¹.

Aunque habían pasado diez años desde que se interpuso la demanda, otra vez un pariente mayor, a su vez patrón de la parroquia de San Andrés, había vuelto a fracasar, aunque en ese espacio de tiempo, no había sido el único choque serio que había protagonizado con la comunidad eibarresa, y a consecuencia de uno de éstos, la ermita de Azitain vino ejerciendo y funcionando como parroquia de Eibar, en sustitución de la de San Andrés, durante un período de seis meses.

49. *Ibidem*.

50. *Ibidem*.

51. *Ibidem*.

Los hechos sucedieron así. Corría el año 1520 cuando Martín Ruiz de Abendaño, como patrón de la iglesia, propuso al joven *Antón Abad de Azcue*, para ocupar el cuarto beneficio de la parroquia de San Andrés, que había quedado vacante por haber ascendido el clérigo *Martín Abad de Arechua*.

El concejo, con su alcalde, *Juan Pérez de Urquiçu*, al frente, se negó en redondo a la pretensión del patrón, primero porque los beneficiados de San Andrés tenían que ser naturales e hijos de dezmeros de la villa; después porque el concejo debía dar su conformidad al nombramiento.

El candidato propuesto por el señor de Olaso, *Antón Abad de Azcue*, era de Elgoibar, lo cual constituía una razón de peso para no ser admitido por el concejo eibarrés, pero el patrón alegaba que tenía derecho a ocupar el cargo porque su supuesto padre era de Eibar; no obstante reconocía que era hijo bastardo, aunque quería dejar bien claro que poseía la oportuna dispensa para ocupar cargos sacerdotales. Por otra parte, las constituciones del Obispado sobre nombramiento de nuevos beneficiados, amparaban las pretensiones del aspirante, ya que en el sínodo celebrado en Logroño en 1410, bajo la presidencia de don Diego de Zúñiga, se adoptó una interpretación muy amplia de este derecho, pues era suficiente para ser admitido como clérigo en la iglesia del lugar, el que algún antecesor del solicitante como “*su madre o padre, abuelo o abuela, bisabuelo o bisabuela, ayan vivido diez años en el lugar, antes que nasciese el tal hijo, habiendo vezindad y dezmando*”⁵².

Sabedor de la oposición de los vecinos de la villa, Martín Ruiz de Abendaño, consigue que la curia episcopal de Calahorra refrende el nombramiento de su protegido. A continuación, el 7 de diciembre de 1520, se presenta el aspirante Azcue con el notario apostólico, que no era otro que el también elgoibarrés Martín Abad de Galburusoro, a notificar el mandamiento de este nombramiento a los clérigos de la iglesia de San Andrés, esto es, a *Garçía López Abad de Unçuetta*, a *Sancho Abad de Ubilla*, a *Andrés Abad de Ybarra*, a *Andrés Beltrán de Ybarra*, a *Martín Abad de Arechua* y a *Pero Abad de Ysasi*, de los cuales únicamente el canónigo Unzueta y Andrés Abad de Ibarra “*dixieron que obedecían el dicho mandamiento y en quanto su cumplimiento estaban prestos e aparejados de hazer lo que de derecho debían*”⁵³.

Ante esta política de hechos consumados, el concejo que era partidario de dar el disputado beneficio al vecino *Miguel Abad de Ardança*, opta por clausurar el templo y cerrarlo a cal y canto. La queja del candidato elgoibarrés no se dejó esperar, diciendo: “*Que tomé e apreendí la posesión del dicho beneficio por ante notario, y el alcalde e lugarteniente de la villa e otros parientes e deudos de un Miguel Abad de Ardança, enemigos míos, encastillaron la dicha iglesia, de manera que me tienen pribado de la posesión del dicho beneficio, e de echo me rresisten e no me dejan hazer los autos que me convienen, e los vesinos e parrochianos rreçiben mucha fatiga en estar la yglesia encastillada e fuera de su libertad*”⁵⁴.

El mes de abril de 1521, Antón Abad de Azcue presentó a las autoridades municipales unas provisiones reales para que le respetaran su derecho y se “*desencastillase*” la iglesia, las

52. Archivo Parroquial de Elgoibar. *El traslado de las Costituciones Sinodales*. Carpeta nº 3.

53. Archivo General Simancas. Consejo Real. Sign. 726/15.

54. *Ibidem*.

cuales había conseguido gracias a su protector Abendaño, con formulaciones como la siguiente: “*Que en la villa hay hasta quatroçientos vezinos que rreçiben mucho detrimento, porque no oyen los divinos ofiçios..., ni consienten bautizar e como no hay más de una iglesia parrochial en la villa, a los que naçen los llevan a las villas circunbezinas a rreçibir la agoa, e por la distançia que hay pereçen algunas criaturas sin bautismo*”⁵⁵.

Con órdenes reales o sin ellas, el citado Azkue no consiguió ninguno de sus propósitos, razón por la que acompañado de un escribano elgoibarrés para que levantara acta de lo acaecido, se quejaba amargamente diciendo: “*Que le abían defendido y proybido biolentamente con mano armada la entrada en la yglesia, asiendo de él para que non entrase, Joan de Yturrao, jurado, y Antón de Segura, guardas que estaban en las puertas de la dicha yglesia., e que el alcalde por no se beer en ello, iba por la calle arriba denegándole justiçia por faboresçer a Miguel Abad*”. Cuando pidió explicaciones al alcalde, Juan Pérez de Urquiçu, por no permitirle la entrada en el recinto sagrado, éste le respondió “*que ello a él non tocaba, salbo a los que le abían resistido la entrada*”. Hecha la misma pregunta a los guardas, respondieron: “*Que ellos estaban allí por orden del conçejo e que si algo quería, rrequeriese al dicho conçejo*”⁵⁶

Todos se hacían los locos, pero el caso era que desobedecer una real orden podía acarrear serias y graves consecuencias, por lo que en prevención de males mayores, el concejo de San Andrés de Eibar designó a *Domingo de Orbea*, hijo de *Juan Miguélez de Aguinaga*, y a *Lope de Çeçeil*, para que le representaren en cuantas diligencias y gestiones fueran necesarias para dejar sin efecto las provisiones reales citadas, por lo que rápidamente se trasladaron a la ciudad de Burgos.

Para 1520 ya estaba en plena efervescencia el conflicto denominado “*de las Comunidades*” y sus coletazos llegaban hasta nuestro área de influencia. Uno de los que se distinguía en favor del Emperador Carlos V, era el patrón, Martín Ruiz de Abendaño, que el mismo día que su protegido intentaba entrar en la iglesia de San Andrés, derrotaba cerca de Vitoria/Gasteiz al conde de Salvatierra, *Pedro de Ayala*, que se había aliado con los comuneros castellanos. Este mismo mes de abril de 1521, se produjo la definitiva batalla de Villalar, en la que también intervino el señor de Olaso, que significó el inicio del aplastamiento definitivo de la rebelión comunera⁵⁷.

Paradójicamente, Eibar estaba alineada en el bando opuesto al de Olaso, por lo que el clérigo elgoibarrés se encontraba totalmente desasistido y nadando contra corriente, pero él no cejaba en su intento y pretensión de entrar en la nómina de servidores de la iglesia de San Andrés, por lo que el día 20 de mayo de 1521, se presentó en la ermita de Santa María de Azitain “*a causa de que la iglesia prinçipal y matriz de la villa estaba toda çerrada de puertas y ventanas y lunberras a manera de encastillamiento y las llabes de la dicha iglesia estaban en poder de algunas personas privadas, de manera que el canónigo Garçía Abad de Unçueta, que era semanero d’esta semana y los otros clérigos beneficiados y espectantes no podían entrar a çelebrar los divinos ofiçios en la dicha iglesia*”. Cuando llegó, se estaba celebrando la misa del lunes de Pascua de Pentecostés y ni corto ni perezoso, Antón Abad de Azkue “*tomó por sus manos çierto lienço (trapo) en que*

55. *Ibidem*.

56. *Ibidem*.

57. Historia de España. La frustración de un imperio (1476-1714). Manuel Tuñón de Lara. Editorial Labor. Tomo V. Pág. 180.

estaban las obladas (panes de la ofrenda de los fieles), y *Sancho Abad de Ubilla, que estaba celebrando en el altar de la dicha hermita de Azitain, cesando la misa y el bachiller Ugarteburu, su hierno, Andrés de Ubilla, hermano del dicho Cura, y Juan Pérez de Ubilla y Juan Pérez de Urquiçu, hijo de Rodrigo de Urquiçu, legos, vezinos de la dicha villa, le defendían y rresistían a mano armada, la dicha su porción de obladas*". A continuación el clérigo elgoibarrés *"dixo en alta voz: Sereis testigos como me quita el bachiller Ugarteburu el pan de mi benefiçio, violentamente y por fuerça, con el favor de los otros"*. A lo que respondió el citado Ugarteburu *"no os lo quito yo, sino el concejo"*. Claro que esta forma de actuar, había venido precedida por una provisión del Obispo de Calahorra, que el notario apostólico había leído a todos los congregados en la misa conventual del día anterior en la misma ermita de Azitain, en la que se nombraba clérigo de Eibar al citado Antón, y que sólo dos de los sacerdotes eibarreses declararon hallarse prestos a obedecerla: el canónigo Unzueta y el cura Andrés Abad de Ibarra, cuyos lazos de amistad y consanguinidad con los de Olaso y Karkizano, eran la causa de su apoyo al joven Azkue.

Éste, por su parte, no cejaba en su intento y regularmente acudía a la iglesia de San Andrés, pero *"las puertas e bentanas de la dicha yglesia seguían estando çerradas con llabes"*, hasta que el último día de este mes de mayo de 1521, aprovechando un momento de relajación de los guardianes y que habían dejado pasar a ciertos vecinos al templo para rezar, *"Antón Abad començó a entrar en la dicha yglesia y entró, e los dichos Juan Pérez de Urquiçu, alcalde, e Martín Martines de Ardança e Pedro de Marçana e Juan de Yturrao, jurado, e Pedro fiijo de Andrés de Ynarra, e Andrés Ybannes de Ubilla e Rodrigo de Urquiçu, carpentero, con sus espadas armados, le dixieron que non entrase, trabándole d'ellos e botándole ayudando unos a otros. E luego Pedro de Marçana e Rodrigo de Urquiçu, çerraron la puerta de la dicha yglesia"*⁵⁸.

No era la primera vez que lo conseguía, ya que unos siete meses antes *"una de las noches del mes de octubre próximo pasado, a media noche, estando seguro en el pueblo, con gente armada, escaló la dicha yglesia y rronpiendo los tejados de ella, por unas ventanas entró"*. Pero a partir de entonces, ya le tuvieron muy controlado como se puede apreciar.

Al final la cuestión se solventó cerrando la iglesia parroquial por un período de seis meses, trasladándose el culto a la de Santa María de Azitain y entablándose diversos pleitos entre las partes, que por la tardanza en su resolución y por el delicado momento político que se vivía, hicieron desistir en su empeño a Antón Abad de Azkue, imponiéndose las tesis del concejo de que ningún extraño y menos sin su conformidad, podía acceder a los beneficios eclesiásticos de la iglesia del lugar.

4.6. ERMITAS Y OTROS CENTROS DE CULTO DE LA JURISDICCIÓN

A primera vista, un hecho llama la atención en la distribución espacial de las ermitas que se hallaban desperdigadas por el territorio eibarrés durante el Medievo: que todas ellas, a

58. Archivo General Simancas. Consejo Real. Sign. 726/15.

59. Ermita, proviene del étimo griego *"erhmox"*, que pasó al latín bíblico con la forma *"eremus"*, siendo el significado otorgado en las Sagradas Escrituras el de *"desierto"*.

excepción de la de Santa Inés, estaban situadas entre la margen izquierda del río Ego y el barrio rural de Aginaga, signo inequívoco de que el primer germen poblacional se larvó en esa zona.

Otro aspecto a considerar es que todas ellas fueron erigidas junto a vías de comunicación o en sus alledaños, aunque eso sí, en lugar yermo o despoblado, tal como su etimología indica⁵⁹, por lo que no es de extrañar que en la escritura de delimitación y apeamiento de caminos que hizo el concejo en 1492⁶⁰, se haga mención a las ermitas de “*Sant Pedro de Acondia Lexarraga*”, “*Santa María de Açitayn*” y “*Sant Martín*”.

Históricamente ocho son las ermitas que en Eibar pueden demostrar su pasado medieval, aunque en el antes mencionado “*Libro de visita del Licenciado Gil*”, se recoge otra más, porque incluye como ermita la anteiglesia de San Miguel de Aginaga. Esta es la literalidad de la un tanto peculiar acta que se supone levantó el citado Gil, sobre las ermitas de la jurisdicción en 1551: “*Yten, hallo que ay en la dicha villa nueve hermitas y son, Santa Ynés, Nuestra Señora del Palacio, San Martín, Nuestra Señora de Arrieta, San Pedro de Acondia, San Román de Çelarte, San Miguel de Aguinaga, la quoyal tiene pila y sacramento y enterrorio... Yten, hallo que en la dicha hermita de San Román abía rrobles y fresnos muy crescidos, los quoaales árboles heran de la yglesia y hermita suso dicha y agora diz que los han cortado sin liçença los confrades del balle de Sorain y los benden para haçer tablas para nabíos. Yten, hallo que ay nueve confradías en cada hermita, de las dichas la suya. No tienen rrenta eçepto la dicha hermita de San Miguel*”⁶¹.

SANTA CRUZ DE MANDIOLA Y SANTA MARÍA MAGDALENA DE GOROSTIETA: Como se puede comprobar en la cita precedente, consigna en la misma nueve ermitas, pero únicamente cita siete de ellas, y algunas de éstas, además, con titulación errónea como la de “*Nuestra Señora del Palacio*” refiriéndose a Azitain, y “*Santa María de Arrieta*”, por Arrate.

Se deja dos en el tintero, la de Santa Cruz de Mandiola y la de Santa María Magdalena de Gorostieta, que eran las menos importantes por la escasa adscripción de miembros a su cofradía, razón por la que tampoco abundan citas sobre ellas en los diferentes documentos, sobre todo en los testamentos, en los que el escribano de turno recurre a la socorrida fórmula de “*mando a las nueve ermitas de la jurisdicción*”, para evitar relacionarlas. De todas formas, la segunda de ellas ya es citada para una fecha bastante temprana, como es la del 8 de agosto de 1518, en la que Juan Pérez de Gorostieta otorga una escritura “*ante la iglesia de Santa María Madalena de Gorostieta, término e juridición de la villa de Eybar*”⁶².

SAN ROMÁN DE ZELAARTE: En similar caso que las dos anteriores citadas, está la de San Román, ubicada en el valle de Soraen, también de menguada cofradía, cuya primera cita documental se ve reflejada en una reclamación que tanto esta ermita como la de Santa Inés hicieron a Juan de Ibarra ante el Corregidor, por unas cantidades que dejó su padre en 1520 para las mismas⁶³.

60. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (D). C-243/1.

61. Archivo Catedralicio de Calahorra. Libro de visita del licenciado Gil. Sign. 252.

62. Archivo Protocolos Oñate. Escribano: Andrés Ibáñez de Irure. Leg. I-3.631. S/F.

63. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Taboada (O). C-441/1.

SANTA INÉS: Una de las nombradas en el libro del visitador, como es ésta de Santa Inés, ya se cita en el testamento que otorgó Lope García de Otaola ante el escribano Juan López de Arrizabalaga o Ibarra, el 6 de abril de 1485, en el que se dice: *“Yten más, mando sacar dos misas reçadas en la yglesia de Santa Ynés de Ysasy”*⁶⁴. Esta es la única ermita medieval que se situaba en la ribera derecha del río hacia la parte de Elgeta, y aunque en la cita se le añade *“de Ysasi”*, porque se localizaba en sus alrededores, era sufragánea y dependiente de la iglesia matriz de San Andrés, sin tener ningún derecho de propiedad sobre ella los dueños de este solar.

Dentro de esta ermita debía de haber un altar dedicado a la Piedad, ya que como refiere en su testamento *María López de Cutuneguieta*, ordena que se le diga una misa *“en la Piedad de Santa Ynés”*⁶⁵.

SAN MIGUEL DE AGINAGA: Cabe reseñar que su categoría no era la de ermita sino la de anteiglesia, ya que como reseñaba el licenciado Gil, tenía pila bautismal, administración de sacramentos y enterrorio, aunque tampoco debemos de hacer mucho caso a esta clase de denominaciones, pues indistintamente otorgaban la calificación de iglesia o basílica a cualquier ermita, como al contrario. En el apartado anterior se han narrado varios hechos y circunstancias relativos a este centro de culto, del que se puede afirmar que ya existía cuando su cofradía decidió la incorporación a la iglesia matriz y al proceso de fundación de la villa de San Andrés de Eibar en 1346, como se desprende de una escritura de amojonamiento ya citada, que aunque fechada a finales del siglo XVI, tiene todas las trazas de ser una copia parcial de los términos que le fueron concedidos a Eibar en la carta-puebla, la cual dice así: *“Y dende el término de Elorreta hasta el término de Oraegui, junto a la hermita de Sant Miguel que está en la montaña...”*⁶⁶.

SANTA MARÍA DE ARRATE: Uno de los centros de culto más emblemáticos de Eibar y sus alrededores y contenido asimismo en esta red de ermitas, es el santuario de Nuestra Señora de Arrate, que ya es citado en la sentencia dictada por el concejo sobre aprovechamientos de tierras y montes comunes de la jurisdicción de 1498, en la que se dice que quede para los de la cofradía de *“Arixmendi e Arexita...”, lo qu'es todo desde Pagaola por el çerro, hasta Santa María de Arrate*⁶⁷.

Sin embargo, un autor tan prestigioso como Saturnino Ruiz de Loizaga, remonta la primera noticia sobre Arrate al año 1442 y para ello se apoya en una bula concedida por el Papa Eugenio IV en la fecha aludida y englobada en la documentación vaticana referente a nuestra tierra, por la cual se ordena que la imagen de la Virgen sea trasladada a la vecina ermita de San Pedro de Idotorbe de Elgoibar⁶⁸. En relación con esta noticia es necesario clarificar dos aspectos. Por una parte, en la transcripción latina de la bula de referencia, no aparece por

64. Archivo General de Gipuzkoa. Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 11.

65. Archivo Municipal Bergara. Numerías Eibar. Sign. C-303. 23-3-1578.

66. Archivo Municipal Eibar. Sign. A-2-4. Año 1597.

67. Ibídem. Año 1498.

68. Ruiz de Loizaga, S. Scriptorium Victoriense 31 (1984). Documentación vaticana referente al País Vasco y Rioja. Pgs. 339-340.

ningún lado el término Arrate, ni como topónimo ni acompañando al nombre de la advocación mariana, sino que habla en términos generales de la conservación de una imagen de la Virgen (*ymago praelibatae Virginis conservetur*). Por otra, concediendo que esta imagen fuera la de Arrate, supondría reconocer que no existía dicho santuario en 1442, puesto que en otro caso, no la hubieran llevado a la ermita de San Pedro de Elgoibar para conservarla.

No es ésta la única noticia que ofrece Ruiz de Loizaga sobre Arrate, pues en otro texto latino extraído de los archivos vaticanos y fechado como el anterior en Florencia el 14 de agosto de 1442, realiza el siguiente extracto de su contenido: “38. Ntra. Señora de Arrate (Eibar). Una muchachita del valle de Mendaro, en la provincia de Guipuzcoa, mientras caminaba al borde de un profundo precipicio, encontró una imagen de la Virgen María. Dicho acontecimiento hizo que una gran multitud acudiera a aquel lugar de difícil acceso. Para evitar escándalos y males mayores, la imagen fue trasladada a la iglesia de San Pedro de Itorbe (sic), donde con mayor facilidad y seguridad pudieran acceder los fieles. A tal fin solicitan del papa Eugenio IV, indulgencias a los que visiten por devoción dicha iglesia en la fiesta de la Asunción, o bien colaboren en la reparación y manutención de dicha iglesia-eremitorio. Merced que viene concedida por tres años”⁶⁹.

Tampoco en el original del documento figura el término Arrate, aunque sí se habla de un punto indeterminado cercano a las villas de *Villamayor de Marquina* (Elgoibar), San Andrés de Eibar y Ermua (*Cum apud villas sive loca Villae Maioris de Marcunia et Sancti Andreae de Eybar, provinciae de Guipuscoa, et Hermua in comitatu Viscayae*), que es donde la virtuosa y honesta moza mendaresa encontró la imagen mariana, cuando paseaba por una encrespada zona y que, como se ha dicho antes, fue llevada a la iglesia-eremitorio de San Pedro de Idotorbe de Elgoibar, volviéndose a confirmar la apreciación de que no existía centro de culto alguno en Arrate.

A mi entender, ermitas como la de Arrate, son bastante anteriores a estas fechas que se han manejado, especialmente teniendo en cuenta que su jurisdicción espiritual englobaba una cofradía de raíz tan antigua como la de Arizmendi, que subsistió hasta el fin del período medieval; no obstante, hay que reconocer que su demostración documental resulta muy complicada, por lo que sería más factible probar su antigüedad con otra clase de métodos (arqueológicos, iconográficos, etc). De todos modos, las referencias a esta ermita son patentes en un pleito sustanciado en los prolegómenos del siglo XVI, que trata sobre una heredad llamada “*Marquiegui*”, situada junto a la casería Sumendiaga, que se labró el año 1472 entre diferentes renteros de la zona, de la cual se especifica “*que tiene por linderos el camino que de Sumendiaga va para Arrate, e por encima el mançanal de Nuestra Señora de Arrate*”⁷⁰.

SAN MARTÍN DE EGIA: Era otra de las ermitas significativas de la jurisdicción, enclavada en una de las laderas de más denso poblamiento disperso localizado en suelo eibarrés, que se correspondía con los caseríos del entorno adscritos a la cofradía de Arejita. Del dinamismo que alcanzó en el período medieval esta ermita, nos habla el hecho de que para esa época existía un humilladero dependiente de ella, con la imagen del santo para estimular la

69. *Ibidem*. Año 1987. Pgs. 129-130.

70. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (F). C-353/1.

devoción de los viandantes, en pleno camino real, justamente una vez pasado el pontón que salvaba el arroyo que descendía de la montaña de Arrate, es decir, hacia la parte de Madalzagaga, para no invadir jurisdicción de la ermita de Azitain⁷¹. Otro dato revelador es que esta ermita estaba servida y atendida por tres seroras⁷², las cuales en los primeros años del siglo XVI eran *Marina de Ynarra*, *Catalina de Alçua* y *Teresa de Arechaga*, siendo esta última la más veterana de ellas, pues había nacido en 1471 y para 1496 ya venía desempeñando su oficio en la citada ermita⁷³.

SAN PEDRO DE AKONDIA: También denominada en los textos medievales como “*Sant Pedro de Acondia Lexarraga*”, es una de las ermitas más enigmáticas del territorio eibarrés, con una situación espacial muy concreta y punto de enlace entre dos de las primigenias comunidades que fundaron la villa de San Andrés de Eibar, como son las cofradías de Soraren y la del mismo Akondia. Esta noción aglutinante la podemos ver reflejada en el concierto de un doble matrimonio entre los respectivos hijos de dos de las caserías de ambos valles, como son las de Zumaran y Azaldegui, realizado “*dentro en la casilla de la freyra de Sant Pedro de Acondia, a ocho días del mes de março de mill e quinientos e nueve años*”⁷⁴.

De todas maneras, es muy posible que San Pedro de Akondia perdiera la relevancia e importancia que había tenido antes de la constitución del núcleo urbano eibarrés, como elemento cohesionador de un notable hábitat en diseminado, pérdida que se acentuó a partir de la Modernidad.

Según indica en su obra Peña Santiago, en esta ermita “*era tradición que junto a ella existía un cementerio, pero se hizo una pequeña cata y nada se encontró*”⁷⁵. Quizá el sondeo no se efectuó en el punto adecuado, porque es más que probable que en razón a su antigüedad, esta ermita de San Pedro de Akondia haya tenido su cementerio.

SANTA MARÍA DE AZITAIN: De todas estas ermitas medievales, Santa María de Azitain es sin lugar a dudas una de las más interesantes. Enclavada en un punto muy determinado del camino real central, que constituía una estratégica encrucijada de rutas hacia la costa, Bizkaia y Alto Deba, su rastro se pierde en la nebulosa de los tiempos, por ello no es de extrañar que en la misma se localizase un Cristo románico.

Otro factor que nos habla de su indiscutible antigüedad es el cementerio que poseía este centro de culto en sus inmediaciones, lugar en el que se reunió la mayor parte del concejo,

71. *Ibidem*. P. C. Quevedo (D). C-243/1.

72. También llamadas “*sororas*”, “*ermitañas*”, “*santeras*”, “*beatas*”, “*benitas*”, “*freiras*” o “*freilas*”, en estos últimos casos en razón a su equivalente masculino “*fraile*”. La voz “*serora*” procede del latín “*soror-oris = hermana*”. Para servir en el cargo debían de ser solteras o viudas, y ser de vida onesta y recatada. Vestían hábito y recibían en especie ofrendas de los miembros de la cofradía por su servicio. La ordenanza antigua del concejo permite expresamente “*que cada uno fuese libre para dar de lo suyo, a freyras*”. Aunque en 1557 las Juntas de Gipuzkoa ordenaron que las seroras debían de ser de más de 40 años, anteriormente, al menos en Eibar, accedían al cargo con 25 años. Solían proceder de un caserío perteneciente a la cofradía de la ermita que habían de servir. Este estamento permaneció en activo hasta el siglo XVIII.

73. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (D). C-243/1.

74. *Ibidem*. P. C. Fernando Alonso (F). C-1.315/1.

75. L. P. Peña Santiago. *Las ermitas de Guipuzcoa*. Edit. Txertoa. Págs. 107-108.

un domingo de Pascua, día 19 de mayo de 1521, diciéndose *“en el çimiterio de la yglesia de Nuestra Sennora Sancta María de Açitayn, que es en la jurisdicción de la villa del sennor Sant Handrés d’Eyvar, a la hora de misa mayor, estando el pueblo ayuntado”*⁷⁶.

Varias de estas ermitas, como en el caso de la de Azitain, seguían manteniendo su cementerio adjunto, no porque en ellos se celebraran enterramientos, sino más bien porque todavía a principios del siglo XVI eran bien visibles y patentes los signos de una antigua actividad funeraria (huesas, túmulos, cruces, etc.), ya que a esta clase de centros de culto gregarios, se les retiró por parte del Obispado calagurritano el derecho de enterrorio y demás sacramentos para el mismo siglo XIV⁷⁷, en beneficio de la iglesia matriz y de los clérigos beneficiados de ella, que guardaban celosamente la ración de carne, pan y cera y demás estipendios que les correspondían por cada inhumación, no permitiendo ceremonias de este tipo en otros lugares de la jurisdicción, que no fuera la anteiglesia de San Miguel de Aginaga, la cual sí tenía reconocidos a nivel episcopal sus derechos de administración de sacramentos y de enterrorio.

Otro aspecto interesante de esta ermita es la antigua y estrecha relación que mantuvo con el concejo eibarrés, no sólo como se ha explicado anteriormente por haber ejercido durante un tiempo como parroquia de la jurisdicción por estar cerrada a cal y canto la de San Andrés, sino más bien porque desde tiempos medievales, celebraba anualmente el concejo la fiesta de San Juan en la misma. Los testimonios en este sentido son elocuentes, ya sea por parte del concejo que aseguraba *“que de tiempo inmemorial en juntas y ayuntamientos que se han hecho de los veçinos e hijosdalgo de Eybar fuera de la iglesia, en los días de San Juan de junio, en la hermita de Nuestra Señora de Azitayn”*, ya sea por parte de los clérigos de San Andrés, que en la concordia redactada en 1506 estipulaban *“que ayan de dezir y cantar el día de San Joan..., bien así en Santa María de Açitain, yglesia sufragánea, una misa cantada solemne con los dichos diáconos, y los quatro de los dichos ocho servidores, queden en la yglesia parrochial, y los quatro vayan con los que quieran yr a la dicha sufragánea de Açitain”*⁷⁸.

Además la costumbre estipulaba celebrar una procesión el citado día, desde la parroquia hasta Azitain, tal como explicaba *Juan de Asurça*, refiriéndose a la celebrada en 1549, con estas palabras: *“Que en la proçesión del día de San Juan a la ermita de Açitain...”*⁷⁹

Sin embargo, este antiquísimo evento cesó el año 1664, cuando *“el alcalde propuso y dijo que los vezinos de esta dicha villa, tenían costumbre de yr a la hermita de Nuestra Señora de Açitayn el día de San Juan de junio de cada año, con los señores Beneficiados del cabildo eclesiástico de ella, los quales cantaban una misa con toda solemnidad, lo qual era de mucho embaraço, principalmente haciendo calores y otros tiempos malos, y estar distante de esta villa. Y así combenía que los dichos días de San Juan de junio, se cantase una misa con*

76. Archivo General de Simancas. Consejo Real. Sign. 726/15.

77. Archivo Catedralicio Calahorra. Sign. 585. Sínodo celebrado en Logroño el 26-Marzo-1325. Confirmación de una constitución del Obispo D. Almoravid, relativa a que no se celebren matrimonios y otros actos en las ermitas, sino sólo en iglesias parroquiales y bautismales.

78. Archivo Catedralicio Santo Domingo de la Calzada. Eibar. Carpeta nº 139.

79. Archivo Real Chancillería Valladolid. P.C. Alonso Rodríguez (F). C-1.625/1.

solemnidad en la parroquia, con sermón y después se hiziese procesión a la hermita de San Juan del barrio de Ulsaga, y se hiciese notorio este acuerdo al cabildo eclesiástico..."⁸⁰, suponiendo el punto final de esta conmemoración en Azitain.

Sin base objetiva alguna, diferentes autores han estimado que esta ermita era propiedad o, por lo menos, que su patronazgo pertenecía a los parientes mayores de Unzueta, quizá, entre otras cosas, por noticias como las que se ofrecen en el *"Libro de visita del Licenciado Gil"*, que la titula como *"Santa María del Palacio"*. No obstante, siempre ha sido *"sufragánea de la jurisdicción"*, y así se confirma en la anterior noticia de 1506, ratificada por otras declaraciones realizadas en el mismo siglo, como la del escribano Cristóbal de Sugadi, que no dejan lugar a la más mínima duda, cuando decía *"que para reedificar la hermita de Nuestra Señora de Açitayn, que es la dicha hermita del conçejo d'esta dicha villa..."*⁸¹, o como ésta de 1556 efectuada por Francisco de Urizar, el cual vió en ese año *"que en la hermita de Nuestra Señora de Azitayn, donde se celebrava la fiesta de San Juan, que hallándose presente Pedro de Ybarra, señor de la casa de Unçqueta, ofreció primero el señor de la casa de Unçeta Arismendi"*⁸².

Lo que resulta cierto es que los parientes mayores de Unzueta, siempre tuvieron una vinculación especial con esta ermita, y así lo demostraron a la hora de redactar sus testamentos, en los que no olvidaron consignar diferentes limosnas para la misma; también en otras oportunidades, como cuando el contador Pedro de Ibarra y su esposa Ana de Unzueta, estantes ambos en Milán, donaron la importante cantidad de 300 ducados de oro en 1574 *"para que fuese abierta la dicha hermita e iglesia de Açitain por la cabeçera d'ella, para efecto de hazer y fabricar una capilla y añadir a la dicha iglesia y hermita"*. Cinco años más tarde, al haber finalizado su obra el maestro cantero zenarruzatarra Domingo Ibarra de Munioz y cobrado los 83.750 maravedís que se le debían, los testamentarios de los antes citados señores de Unzueta, entregaron a los mayordomos de la ermita, *Juan de Çelaya* y *Pedro Çigorraga de Leçeta*, otros setenta ducados *"para que el carpintero Martín de Alçubarren, rematara la obra de carpintería de la dicha capilla"*⁸³.

Claro que dentro de la religiosidad imperante en la época, era práctica común entre los vecinos la de favorecer a las ermitas, entregándoles ofrendas tanto en especie como en metálico. Los ejemplos de estas donaciones aparecen frecuentemente en la documentación obrante. Así, *Juan de Çelaya*, el menor en días, declaró en 1526 *"que estando él y otros carpinteros labrando un madero en Apalategui, que Juan Ortiz de Arexita, había dado para la iglesia de Azitain..."*; por su parte, *Pero López de Azpiri, el del Rebal*, manifestó que en 1525 *"Juan de Goenechea, dió un nogal que estaba en Apalategui para la yglesia de San Pedro de Acondia, y este testigo lo cortó y los despojos dieron a las freilas de Açitain"*; y *Juan de Yturbe*, declaró que siendo él mayordomo de Santa María de Azitain en 1515 *"parte de la madera para la dicha yglesia, se llevó de aquella comarca"*⁸⁴.

80. Archivo Municipal Eibar. Libro de Actas. Sign. A-1-1-2. Fol. 266. 20-4-1664.

81. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Moreno (F). C-3.205/3

82. Ibídem. P.C. Alonso Rodríguez (F). C-1.625/1.

83. Archivo Municipal Bergara. Numerías Eibar. Sign. C-303. 20-1-1579.

84. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (D). C-243/1.

De la importancia de esta ermita de Azitain, también nos habla el hecho de que, al menos desde el siglo XVI contaba nada menos que con tres altares y estaban al cuidado de ella tres seroras, las cuales disponían de una casa contigua a la ermita, para su morada. En 1531, estas seroras eran *María Ruiz de Eguiguren, Mayora de Unçqueta*, –hija del solar de su apellido–, y *Marina de Eguiguren, “freyllas de la yglesia de Açitayn”*⁸⁵. La última de las tres citadas, aún seguía desempeñando sus funciones de serora en 1568, año en el que otorgó su testamento⁸⁶.

Además en 1585, el número de seroras en la ermita ascendió a cuatro, ya que ese mismo año accedieron al cargo *Catalina de Eguiguren, alias de Eyzcoaga y Marta de Goitia y Orbea*, después de haberse concertado con los dos mayordomos y el beneficiado mayor de la parroquia “*de pagar en dote, diez y seis ducados, que hera la costunbre que se tenía de dar y pagar las semejantes freilas a la dicha hermita de Nuestra Señora de Açitain*”⁸⁷.

Estas nueve ermitas aquí relacionadas, –incluyendo como tal la de San Miguel de Aginaga–, fueron las únicas que existían desde antaño y persistieron en Eibar durante el siglo XVI, puesto que así se certifica en testamentos como el de Martín de Albizuri, realizados en la etapa final del siglo citado⁸⁸, en el que se relacionan todas las ermitas existentes en la jurisdicción.

No obstante, cabe señalar que para 1544 se tiene constancia de la localización de un humilladero en otro importante cruce de caminos, como era el de *Madalçaga*⁸⁹.

Durante todo el siglo XVI, el área rural ya no fue capaz de propiciar nuevas fundaciones; sin embargo, el pujante poblamiento urbano va a crear desde comienzos del siglo siguiente diferentes ermitas, ya sea dentro del mismo núcleo, ya sea en su entorno inmediato, tales como las de San Esteban de Enparan, San Lorenzo de Urkidi, San Juan en Ulsaga...

4.7. EL PERFIL DE LOS CLÉRIGOS. SU COMPORTAMIENTO. INCIDENTES

Dentro de este capítulo ambientado en el tema eclesiástico, resulta imprescindible trazar los rasgos generales de un estamento básico en el engranaje de aquella sociedad, como era el clero secular, incidiendo asimismo en algunos casos particulares referidos al ámbito eibarrés, que no dejarán de sorprender, pero que en definitiva, no son más que fiel reflejo de las costumbres, hábitos y vivencias del común de la población de aquella época.

En principio, el clero representaba a un sector selecto dentro de la compartimentada sociedad medieval, aunque justo es decir que su influencia en Eibar era más cualitativa que

85. *Ibidem*.

86. Archivo Protocolos Oñate. Escribano: Lope de Inarra. Legajo I-1.005. El 7-9-1568, otorga su testamento Marina de Eguiguren “*en la casa de las freilas de Ntra. Sra. de Azitain*”. Por el mismo ordena que se celebren sendas misas en los tres altares existentes en la ermita.

87. *Ibidem*. Escribano: Martín de Irure. Leg. I-3.721. Fols. 60 y 81.

88. *Ibidem*. Leg. I-1.006. S/F. 26-4-1571.

89. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Zarandona-Balboa. C-380/2.

cuantitativa, ya que a la iglesia parroquial de San Andrés le correspondían únicamente tres beneficiados para su servicio.

Gozaban, en general, de buena consideración personal, en razón de su cargo y de su extracción social, motivo por el que frecuentemente se acudía a ellos para dirimir penden- cias entre vecinos. Estaban protegidos por el Fuero Eclesiástico, que aparte de salvaguardar sus derechos, les otorgaba diferentes prerrogativas legislativas, judiciales, fiscales...; por ejem- plo, estaban exentos de pagar los impuestos municipales y provinciales que se repartían entre todos los vecinos.

De la importancia que tenía la clase sacerdotal, es fiel reflejo el hecho de que desde su constitución, el concejo eibarrés había regulado mediante ordenanza su actividad. El capítulo que hacía referencia a los clérigos, fue eliminado en primera instancia del cuaderno antiguo de ordenanzas, pero el 18 de enero de 1502 decidieron volver a ponerlo en vigor, diciendo: *“Que por quanto en la hordenança primera que el dicho conçejo avía e tenía, estaba asentado de commo los clérigos expectantes se han de aver en uno, e de commo han de servir en la dicha yglesia parrochial, e de commo han de dividir los beneficios e rrenta que tovieren de aver, que aquella tal que fabla de la dicha yglesia e de las cosas a ella tocantes e anexas, dexaban en su fuerça e vigor, según que antes e primero que esta conpillación se fiziese”*⁹⁰.

Y en verdad que hacía falta regular el ejercicio clerical, puesto que como denunciaba un autor nada sospechoso en estos temas como A. de Mañaricua *“las circunstancias político-eclesiásticas de los siglos XIV y XV, no fueron nada favorables para la resolución del proble- ma, dado el grado de relajación e indisciplina a que se llegó como consecuencia del Cisma de Occidente”*⁹¹. El problema al que aludía, era la nula obediencia y oposición que encon- traba la autoridad episcopal por parte de los clérigos. Dentro de esta dinámica, también ocu- rría que parte de los designados para ejercer el ministerio sacerdotal carecían de vocación para ello, llegándose al caso *“que muchos clérigos, por non ser visitados nin examinados, non saben consagrar el cuerpo de Dios nin viven honestamente”*⁹². No creo que la primera de las deficiencias alcanzara a los curas que vivían en una comunidad tan reducida como la eibarresa, ahora bien en cuanto a lo de vivir honestamente, habría mucho que hablar.

La concordia redactada en 1506 entre el patrón de la parroquia con el cabildo y conce- jo eibarrés, dedicaba su mayor parte a poner cierto orden en el servicio que debían de pres- tar los clérigos. Así para acceder al cargo se debían tener 24 años cumplidos y demostrar el elegido que era hábil y suficiente para ocuparlo; se les marcaba expresamente las fiestas del año en las que debían celebrar la misa mayor, que sería a las 9 de la mañana; el misacanta- no más joven tenía que servir la sacristía, dándole *“una libra de pan cada domingo y tenga cargo de avasteçer de ostias a las dicha yglesia y de seys o siete ysopos de echar agua bendi- ta”*; se ordenaba a todos los curas que se *“levanten al alba del día e de rezar sus horas..., e a la terçia cante el semanero la misa conbentual del día e los otros beneficiados estén en el coro ofiçiando e cantando”*; se encargaba a los sacerdotes más jóvenes ir a las casas del tér-

90. *Ibidem*. P. C. Pérez Alonso (F). C-283/5.

91. Mañaricua, A. Obispados en Alava, Guipuzcoa y Vizcaya. Victoriensia, vol. 19. Edit. Eset 1964. Pág. 229.

92. López de Ayala, P. Crónicas de los Reyes de Castilla. Crónica de Juan I. Edit. Planeta, 1991. Cap. XI. Pág. 685.

mino donde hubiere difunto y señalaba cómo habían de traerlo a la iglesia; los aspirantes de clérigo debían estar vestidos con *“sus sobrepelizes, porque sean distinguidos los legos de ellos”*; estaban obligados a *“conjurar las nubes e de fazer tañer las canpanas de la yglesia una vez al día, començando desde Santa Cruz de mayo, fasta primer día de setiembre”*; asimismo *“de poner las cruces en los quatro términos de la jurisdicción, conforme al conjuro del obispado, e el dicho conçejo sea obligado de darles el libro de los conjuros”*, aunque en este sentido poco trabajo tenían ya que en tres de ellos, Ibarra, Urkidi y Ulsaga, existían cruces fijos, siendo el otro punto el de *Aldasa*. Además, por esta labor de conjurar se les daba *“todas las lenguas que mataren en las confradías que se fisieren de la casa de Ybarra hazia Acondia”*, con lo que se confirma la costumbre que existía de matar un ternero el día de la cofradía, acto que aún hoy en día se celebra en lugares circunvecinos⁹³.

Entre los clérigos que ejercieron su ministerio en Eibar desde los primeros años del siglo XV, figuran, entre otros, *Rodrigo Ruiz de Urquiçu*, el vicario *Juan de Unçqueta*, *Pero de Mallea*, *Pero de Ybarra*, *Sancho de Ubilla*, *Garçia López de Unçqueta...*, todos ellos pertenecientes a los más importantes linajes de la villa. Algunos de ellos hacían vida matrimonial y tenían sus descendientes. Esta circunstancia, que actualmente causaría sorpresa, era una práctica habitual entre el clero secular de aquella época, no sólo en Eibar sino también en los pueblos de alrededor y, al parecer, socialmente aceptada, a pesar de que las constituciones sinodales del Obispado de Calahorra realizadas en 1410, claramente prescribían *“que non valga presentación alguna nin collaçión de benefiçio que sea echa a concubinario público”*⁹⁴, pero una cosa era no estar conviviendo con persona alguna en el momento de ser elegido y aceptado como servidor de una iglesia y otra, bien diferente, que después de ser nombrado encontrase una concubina, que generalmente solía ser una de las *“mozas de soldada”* o criadas que servían en su casa, en virtud de su estatus social y disponibilidad económica.

Sancha de Ibarra era una eibarresa que en 1459 mantuvo relaciones con un clérigo de la vecina Elgoibar, llamado Íñigo Martínez de Ugalde, como consecuencia de las cuales nació María Íñiguez de Ugalde. Sancha había fallecido en Deba el año 1489, en casa de otra hija suya, habida de otra relación. A cuenta del testamento que dejó, se entabló un pleito entre sus hijas en 1492, en el que intervino María Sánchez de Ibarra, hermana de Sancha y residente en Eibar, que declaró: *“Que María Ynigues, es avida e tenida por hija de Ynigo Abad de Ugalde, clérigo, e la tiene en su casa de treynta e dos o treynta e tres annos a esta parte”*⁹⁵. Con ello, estaba relatando un hecho muy común que sucedía en aquel tiempo con este tipo de situaciones, es decir, que el clérigo se quedaba con la criatura, sin resentirse por ello su consideración social. Es más, en este caso, el cura Ugalde solicitó y consiguió para su hija una real cédula de legitimación firmada por Enrique IV en Madrid el 20 de marzo de 1462 *“para que legitimase e fiziese ávile e capaz a la dicha María Yniguez de Ugalde, vuestra fija, para en todas cosas que muger legítima e de legítimo matrimonio nascida, lo puede e debe faser”*⁹⁶.

93. Archivo Catedralicio Santo Domingo de la Calzada. Eibar. Carpeta nº 139.

94. Archivo Parroquial Elgoibar. El traslado de las constituciones sinodales. Carpeta nº 3.

95. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (F). C-2.632/1,

96. Ibídem.

El vicario placentino Jerónimo Abad de Irure, que representó a la histórica “*Vicaría de Marquina*” en el sínodo convocado por el Obispo de Calahorra en 1499, convivía con María de Eizagirre, con la que tuvo al menos dos hijos, uno el médico del Emperador Carlos V, Andrés Ibáñez de Irure, y otra de nombre Marina, que en 1522 casó con el eibartarra Martín Martínez de Ibarra Orbea⁹⁷.

He aquí dos casos de clérigos con descendencia referidos a nuestro entorno próximo, pero en el que también se hallaban implicados eibarreses, de un modo u otro. A partir de ahora fijaré mi atención en los curas de Eibar que se encontraban en similar situación, para lo cual me centraré en uno de los clérigos de mayor carisma, prestigio y autoridad de aquel tiempo, cuya influencia se dejaba sentir en todos los ámbitos de la vida eibarresa.

Este personaje no era otro que el vicario Sancho Abad de Ubilla, hijo de Juan Pérez de Ubilla y Osana de Arexita, nacido en la villa hacia 1455, que murió en la misma en 1532. Para los años 80 del siglo XV, figuraba como beneficiado de la parroquia de San Andrés. Tuvo dos hijos, llamados Sancho y Osana. El primero de ellos, se casó con la primogénita de la casa de Ibarra de Yuso a finales del citado siglo XV, pues se dice “*que al tiempo que casó Sancho de Ubilla con Domenja de Ybarra, hermana de donna Graçia, los hermanos de Carquiçano, ante muchas personas, entregaron a Sancho Abad de Ubilla, padre del dicho Sancho, las escrituras públicas que pasaron en razón del censo, en uno con otras pertenecientes a los señores de la casa de Ybarra*”⁹⁸. Los hermanos que se aluden en el texto, eran los elgoibarreses *Martín Sánchez de Carquizano* y el *Bachiller de Carquizano*, que al quedar huérfanas las tres hijas de la casa de Ibarra de Yuso, cuya madre era de Elgoibar, tenían el cargo de las dichas menores. Por ello, al contraer matrimonio la mayor de ellas, entregaron a su suegro, el abad Ubilla “*una buelta de escrituras de la casa de Ybarra, enbueeltas en una sávana de cabeçal de cama*”. Sin embargo, al poco tiempo murió Sancho de Ubilla, renunciando su viuda a la primogenitura de la casa de Ibarra, volviéndose a casar con Juan Pérez de Isasi, el propietario de Isasi Barrena y del molino de Argaxpe.

La otra hija de Sancho Abad de Ubilla, se llamaba Osana (fonéticamente “*Otxana*”), la cual se casó en la primera década del XVI con el bachiller en leyes Martín de Ugarteburu, también conocido como Martín de Eibar, que fue alcalde de la villa en 1531, fijando su domicilio en Ulsaga. De esta unión, nació el capitán Sancho Martínez de Ugarteburu, que prestó sus servicios al Emperador Carlos V, en el Perú.

Sancho Abad de Ubilla se distinguió especialmente en su actuación contra los intereses de los parientes mayores, participando activamente en las nuevas concordias celebradas con Juan López de Ganboa y posteriormente en el pleito con su hijo, Martín Ruiz de Abendaño y Ganboa. También sostuvo continuos desacuerdos con los señores de Unzueta y sus allegados, razón por la que el pariente mayor, *Lope Ochoa de Unzueta*, declaraba amargamente “*Que Sancho Abad de Ubilla, me trata como enemigo syn aver hecho porqué, denegándome la abla e perseguiendo mis cosas*”⁹⁹. Quizá la razón de las desavenencias radicaban en la ene-

97. Archivo Protocolos Oñate. Escribano: Andrés Ibáñez de Irure. Legajo I-3.631. 29-6-1522.

98. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-2.834/4.

99. *Ibidem*. P. C. Quevedo (D). C-243/1.

mistad que sostenía desde antiguo con el tío de *Lope Ochoa* y asimismo beneficiado en la parroquia de San Andrés, García López Abad de Unzueta, que además tenía el título de canónigo *“en la Yglesia Colegial e Secular de Nuestra Sennora de Çenarruça”*. Estas diferencias culminaron en 1521 con un espectáculo bochornoso entre ambos clérigos a cuenta del nombramiento como beneficiado de la parroquia de Antón Abad de Azkue, propuesto por el patrón de Olaso y apoyado por García Abad de Unzueta, al que anteriormente se ha hecho alusión. Los hechos sucedieron la víspera del día de Pascua de Pentecostés, al intentar entrar en la parroquia el canónigo Unzueta, pero *“no le querían dexar entrar, çerrando las puertas con la llabe e aziéndole fuerça. Y tomó la dicha llabe Sancho Abad de Ubilla, cura y beneficiado de la dicha yglesia, y no le quería abrir e así deziendo a grandes voces e llamando a la justiçia por la dicha fuerça el dicho Garçia Abad estuvo, e el dicho Sancho Abad le maltraxo deziéndole muchas palabras feas y desonestas y no contento de ello, le quiso arrollar con un libro que tenían en las manos y si no fuera por los que se allaron presentes, le quisiera matar..., por donde viene mucho escándalo”*¹⁰⁰.

Un par de años antes de registrarse estos sucesos, ya habían tenido ambos clérigos otra disputa a cuenta de que García Abad de Unzueta había incitado a una criada llamada *Marina de Bereçeibar*, natural de Elgeta, a que presentase una denuncia contra el escribano Juan Pérez de Ubilla, pariente próximo de Sancho Abad, por unos hechos acaecidos en 1509, es decir, diez años antes. Pero sucedió que esta reclamación extemporánea y fuera de lugar, se volvió contra su promotor y lo único que quedó claro fue que *“Marina de Bereçeybar agora es mançeba pública de Garçia Abad de Unçueta, presbítero de misa, de quien parió e ubo una hija”*. Preguntada la tal Marina sobre el particular, reconoció *“que en 1513 tuvo una hija llamada Marina, con Garçia Abad de Unçueta, y luego que parió, dió a criar a Garçia Abad y nunca estuvo en su poder”*. Sin embargo esta criatura murió con tres o cuatro años y como refirió Estibaliz de Sugadi *“una mañana, antes del día, fue enterrada y este testigo fue presente quando morió la dicha hija, e al enterrar”*¹⁰¹, reconociendo de facto que la ceremonia fue semiclandestina y poniendo de manifiesto que ciertos comportamientos estaban socialmente censurados, a pesar de la elevada reputación de uno de los implicados en el asunto.

Sin embargo, hechos tan evidentes como el narrado, eran sistemáticamente negados por la clerecía guipuzcoana, que en 1490 elevó una queja a los Reyes Católicos, del siguiente tenor: *“Sépades que por parte de los clérigos de la provincia de Guipuzcoa, nos fue hecha relación por su petición, diciendo que los Corregidores y Alcaldes y Alguaciles, Merinos y Prebostes y otras justicias de esa dicha provincia, a causa de fatigarlos y deshonorarlos, entran en sus casas y las catan (revisan) y están en asechanzas, diciendo que tienen mancebas públicas, no siendo así y viviendo ellos casta y honestamente y como deben, y que so esta color los amenguan y deshonoran y prenden algunas mugeres, y en las cárceles diz que las hacen confesar que son mancebas públicas”*. Al mismo tiempo solicitaban que se pusiera remedio a esta situación, porque recibían gran agravio y daño, petición que fue atendida en buena parte, porque en la provisión real concedida al respecto en Córdoba, se decía: *“Os mandamos a todos y a cada uno de vos, no entreis ni consintais entrar en las casas de los clérigos por las*

100. Archivo General Simancas. Consejo Real. N° 726/15.

101. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Zarandona-Balboa (O). C-1.708/16.

*catar en la dicha razón, y cerca de proceder contra las mancebas públicas de los dichos clérigos..., cuando alguna muger fuere hallada ser manceba pública de clérigos, la llameis y oigais, según y como la dicha ley lo quiere y manda, y hasta tanto que sea oída y condenada por sentencia, no egecuteis en ellas las penas de la dicha ley ni consintais que sobre ello las fatiguen ni hagan agravio, por manera que so color de lo susodicho, no sean los dichos clérigos deshonorados*¹⁰². Además, como se puede deducir de la presente provisión, la desigualdad social y de sexos era tan aberrante que el único sujeto susceptible de ser penado por estas circunstancias, era única y exclusivamente la mujer.

No debe sorprendernos que más adelante, estas actitudes aún se reprodujeran con mayor intensidad. En la Junta General que la provincia celebró en Zestoa el 11 de mayo de 1527, bajo la presidencia del Corregidor Diego de Vargas, se quiso acabar con la impunidad que gozaban los clérigos, denunciándose *“la grand disolución de algunos clérigos d’esta provincia e los grandes delitos que ellos, por ser esentos de la jurisdicción real, cometían contra los hermanos de la dicha provincia, de los quales no se podía aver emienda, por no los poder seguir nin traer pleitos con ellos ante sus juezes eclesyásticos por los grandes e ynmensos gastos que en ellos fazían, y también porque la justizia de los juezes eclesyásticos no se executaba en los dichos clérigos, e solían ser faboresçidos por los Parientes Mayores de la provincia. E porque se avían fecho por los dichos clérigos dos delitos muy atrozes así en la villa de Segura como en la de Elgoybar..., hordenaron e mandaron que quando algún clérigo d’esta provincia, matare o feriere a algún hermano d’esta provincia e le sacare sangre o le diere de palos o espaldarazos o bofetada o resistiere a la justizia..., que el alcalde ordinario o de la hermandad de la villa o lugar donde el delito acaesçiere, proçeda contra el clérigo que así delinquiere, e le prenda, e preso le presente ante su juez, a costa de la provincia*¹⁰³.

A la vista de lo antecedente, no es de extrañar que Mañaricua calificara al clero guipuzcoano del siglo XVI, de nada menos que de *“mal formado, aseglarado y delincuente*¹⁰⁴, valoración que se me antoja un tanto generalizadora, ya que si nos ceñimos al caso eibarrés, también existían otra serie de sacerdotes de sólida formación, intachable vocación e impecable ministerio, tales como *Martín Abad de Arechua*, que en 1495 se trasladó a Salamanca a cursar sus estudios¹⁰⁵, el licenciado *Martín Sánchez de Ybarra*, nacido en Eibar en 1507, que ostentó el cargo de *“Inquisidor de la herética prabedad en el obispado de Calahorra y Reyno de Navarra*¹⁰⁶, *Joañes Abad de Abençabalegui*, que ocupó la dignidad de *“chantre*” o director del coro de la Catedral de Calahorra, *Martín Abad de Yrure, Francisco Abad de Eguiguren o de Ybarra, Esteban Abad de Cutuneguieta*, y un largo etc. de nombres que sería prolijo enumerar.

Sin embargo, eran las actitudes contrarias las que generaban pleitos y de las cuales quedaba escrupulosa descripción documental, como la que se levantó de un hecho acaecido una

102. González, Tomás. Colección de cédulas, etc. Tomo III. Guipuzcoa. Núm. XLII. Provisión Real del Consejo sobre las mancebas de los Clérigos en Guipuzcoa. Pgs. 113-114.

103. Archivo Municipal Elgeta. Caja 150. Expte nº 30. Traslado de ordenanza provincial.

104. Mañaricua, A. Obisposados en Álava, Guipuzcoa y Vizcaya. Victoriensia, vol. 19. Edit. Eset 1964. Pág. 269.

105. Archivo Municipal Bergara. Numerías Eibar. Sign. C-302.

106. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (D). C-243/1.

madrugada del jueves, día 12 de julio de 1526, que causó gran alarma en la villa, y en el que se hallaba relacionado indirectamente el clérigo de la parroquia de San Andrés, *Andrés Abad de Ybarra*.

Las implicadas eran dos mujeres que rebasaban en poco los cuarenta años. Una de ellas, llamada *Catalina de Olaerreaga*, que en 1508 había contraído matrimonio con *Pedro de Escarraegui Yturrao*, en la ermita de San Lorente de Otaola, pero que a los pocos años el marido se le fugó a la sierra de Cuenca, donde ejerció en su oficio de cardador, esto es, acondicionando la lana para su mejor hilado, dejándole un hijo bastardo al que Catalina mantuvo durante dos años y que a buen seguro pronto acabaría en la “*morrointza*” o servicio de criado. Desde que se casó, vivió en la casa que sus suegros tenían en la parte alta de Elgetakale, junto a la cerca de la villa.

La otra fémina era *María Ruiz de Aguinaga o de Ermua*, así también conocida porque era natural de esta última villa, desde donde había venido a establecerse a la calle Txurio o Somera de Eibar, por razón de su matrimonio con Juan de Arando, con el que tuvo una hija llamada Catalina, y del que al poco tiempo acabaría enviudando. No cabe duda que esta María Ruiz era mujer de carácter y así la retrata un vecino suyo llamado, Juan de Sugadi, diciendo “*que tiene a María Ruyz por muger atrebida, porque la ha visto descomedida de su lengua muchas vezes*”. Sin embargo, no era éste el principal agravio que se le achacaba, sino el que era “*mujer disoluta, manceba pública de clérigo de orden sacra, e lo ha sido de catorce años a esta parte*”. Es decir, que desde 1512-1513 se relacionaba con el cura y beneficiado de la parroquia de San Andrés, Andrés Abad de Ibarra, quien había nacido en Eibar en 1488, por tanto, algo más joven que María Ruiz, pero con poca diferencia. Además esta relación había dado sus frutos, pues como relataba una vecina de ella, llamada *Domenja de Arriçabalaga* y lo confirmaba su amiga, *Andreco de Sugadi*, “*María Ruyz tiene de Andrés Abad de Ybarra, clérigo de orden sacra, dos hijos e parió otro fiijo, que el dicho Andrés Abad cría como sus hijos, los dichos dos hijos*”¹⁰⁷.

La cuestión es que *Catalina de Olaerreaga* y *María Ruiz de Aguinaga*, eran enemigas irreconciliables, como consecuencia de las continuas murmuraciones que la primera de ellas vertía sobre la segunda a cuenta de su vida privada, a pesar de que también Catalina reunía suficiente tema para ser criticada, empezando por lo de la fuga de su marido.

Con este panorama, la madrugada del día 12 de julio de 1526, sucedió en palabras de Catalina lo siguiente: “*Que María Ruyz de Hermua o de Aguinaga, una de las noches del mes de jullio próximo pasado, estando yo la dicha Catalina salba e segura, acostada en mi cama en las casas de mi morada que son en la calle de medio, que han por linderos, por la una parte las casas de Pedro de Garrança; e por la otra, las de Sancho de Garrança e María Martínez de Arando o de Loviano, armada de un casco en la cabeça e un cuchillo de fierro de azero en sus manos, fue a la dicha mi casa subiendo por la çerca e muro de la villa, una hora después de medianoche poco más o menos, ya que la villa e jente de ella estaba en sosiego, e abrió una ventana de la dicha mi casa que sale sobre la çerca e que torció las tablas de la dicha casa para mejor entrar en ella e procuró e trabajó para entrar en ella para me ferir*

107. Archivo General de Gipuzkoa. Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 84.

e matar, commo de fecho lo hiziera si yo non lo ubiera rresistido. E de que no pudo entrar me dió muchos golpes con el cuchillo en mi braço esquerdo e pechos de mama, que rronpió cuero e carne e me sallió sangre”.

El escándalo que se organizó fue mayúsculo, como se aprecia por la declaración que realizó *Francisco de Unçeta*, diciendo que *“oyó un rruydo e voces que Catalina de Olaerrega daba en su casa, dando voces ¡ay de la fuerça!, e llamando ¡Juan, Juan!, que cree este testigo que llamaba a Juan de Aguirre “Tanborin”, que vive en su vezindad de la dicha Catalina, e que una muger la quería matar e que en este ynstante se hizo apellido a fuego e se juntó mucha jente alborotada e escandalizada pensando que avía fuego”*

No menos interesantes fueron las declaraciones del oñatiarra, *Juan de Aguirre*, alias *“Tanborín”*, *“al oír dar voces a Catalina, llamando a este testigo, deziendo ¡Juan, Juan, ayúdame que yaziendo en mi cama me matan!, este testigo se llebantó, pensando que algún hombre la maltrataba, e se puso en buscar sus armas e con ellas començó a salir de su casa e alló las puertas de su casa çerradas, no sabe quién las çerró, pero que todavía las abrió e fue a las puertas de las casas de la dicha Catalina e ansimismo las alló çerradas e non las pudo abrir, asta que con una acha quebró las dichas puertas e entró e vió a la dicha Catalina baxo la escalera de las casas deziendo que se avía ydo la muger que la quería matar e para entonçes ya estaba juntada mucha jente de la villa e la dixerón e estorbaron que no fuese adelante. E Catalina le dixo a este testigo que la muger que ansí le avía querido matar abía llevado consigo un cuchillo o machete de faser leyña e que la dicha Catalina se lo avía quitado, e ansí este testigo fue a lo buscar e alló el dicho machete en el mançanal, detrás de la çerca”*. Llama la atención en esta declaración, la sorpresa que le produjo al deponente que tanto la puerta de su casa como la de su vecina, estuvieran cerradas, señal evidente de que en aquella época no se acostumbraba a cerrar las puertas de las casas en el núcleo urbano.

Consumada la agresión, *María Ruiz de Aginaga*, bajó de la muralla y escapó por la calleja de *Usubil* hacia su domicilio en la calle *Somera* o de *Txurio*, no sin antes tratar de despistar, clamando que había incendio en el horno de *Musatadi* del arrabal de *Ibarra*, pero a pesar de su intento, los vestigios de la pelea mantenida le delataban, tal como explicó *Juan de Sugadi*, el mozo, diciendo *“que este testigo salió fuera de su casa, e una vez dixieron que el fuego se avía ençendido en Mussatadi e que después tornaron a desir que hera en Usubil, e yendo este testigo e otros por la calle Somera para acudir al fuego, toparon con María Ruyz que vaxaba por el portal de Elgueta de la dicha calle, destocada en su paso e traía un paño de lienço arrastrando desde el pescuezo, e que en la abla la conoçió este testigo, que si no ablara no la conoçiese”*.

No era el único que vió a la fugitiva, ya que *Domenja de “Erria”* o de *Orbea*, dijo *“que se lebantó para acudir adonde hera el fuego e en saliendo de su casa, vió a María Ruyz de Hermua que vaxaba de entre las puertas de las casas de Juan Ortiz de Urquiçu, que son en la calle Somera, que no sabe esta testigo de donde venía ni sabe si vaxaba por el portal que sale de la dicha calle para Elgueta o si venía por la calleja de entre las casas de Juan Pérez de Urquiçu e las casas de Martín de Usubil, e que la dicha María Ruyz venía tocada, por llevar los lienços de la toca colgando por el hombro e vaxava aprieta e dixo a esta que depone que no avía nada”*¹⁰⁸.

108. *Ibidem*. Toda esta serie de declaraciones se recogen en el citado pleito.

Sobra decir que una vez consumada la agresión, María Ruiz huyó inmediatamente a su pueblo de Ermua, donde se refugió en la casa de sus familiares para eludir la acción de la justicia municipal y provincial, que no tenía competencia alguna para actuar en el vecino Señorío de Bizkaia.

De todas formas, el alcalde eibarrés, *Juan Ortiz de Urquiçu*, siguió con la instrucción del auto, levantando declaraciones por doquier. Uno de los puntos que más preocupaba era el determinar de dónde había sacado María Ruiz el casco que portaba cuando llevó a efecto el ataque, pues no se explicaban cómo había podido conseguir semejante pertrecho guerrero, hasta que *María de Pagaegui* y su madre, *Marina de Gorostiaga*, que vivían en la citada calle Somera, enfrente de la casa de la asaltante, declararon que *“María Ruiz suele estar texiando de día en la casa de estas que deponen, e a comer e a dormir suele ir a su casa, e que el casco suele estar en su casa debaxo de un banco, pero que estas que deponen no se lo dieron a María Ruiz ni otra persona alguna”*. A continuación, *María de Soraen*, vecina de los Pagaegi, al serle mostrado el casco, dijo *“que ha visto en la casa de Marina de Gorostiaga, un caxco viejo que suelen traer para çeniza, que suele estar debaxo de un banco e cree que es él”*.

En cambio, la procedencia del cuchillo no suscitaba inquietud alguna porque se trataba de un machete de cortar leña propiedad de la atacante, utensilio muy común en aquella época.

Los jurados de la villa, *Martín de Yturrao* y *Sancho de Arechua*, alias *“Musatadi”*, inducidos por el alcalde, importunaban continuamente a Catalina de Arando, intentando capturar a su madre, María Ruiz. También realizaban citaciones públicas a la rebelde mediante anuncios *“en las puertas principales de la yglesia de Sant Andrés, lugar acostunbrado de se afixar semejante heditos”*, pero toda diligencia era en balde, porque sabedora de la gravedad de su delito, *María Ruiz de Aguinaga*, no se atrevía a aparecer por Eibar.

Pasaban los meses y el asunto no registraba novedad digna de mención, entre otras cosas porque María Ruiz no mostraba ningún signo de arrepentimiento por la agresión cometida, sino que como decía *Domenja de Arriçabalaga*, *“María Ruyz suele dexar desir que a causa de la verguença que tiene por el alboroto e alteraçión que dio a la villa por el apellido que se hizo al fuego, está e vive en Hermua e no por otra cosa”*, aspecto que ratificaba la hija de la huída, *Catalina de Arando*, diciendo *“que su madre se abía ido de la villa a causa del apellido del fuego que hizo, por la verguença que por ello tenía por el alboroto que en la villa ubo, e no por otra causa”*.

Pero el que parecía que peor llevaba la ausencia de María Ruiz, era el clérigo Andrés Abad de Ibarra, que empezó a mover los hilos para encontrar una solución al problema y conseguir la vuelta de su manceba. Para ello estableció contactos con Sancho Abad de Ubilla y su hermano Andrés Ibáñez, suplicándoles que en razón de su autoridad y como parientes –aunque lejanos– de Catalina de Olaerreaga, intercedieran en el conflicto, tal como confesó el joven escribano Gabriel de Ubilla: *“Que Andrés Abad de Ybarra dixo a este testigo, para que fuese al Bicario Sancho Abad de Ubilla e a Andrés Ybanes de Ubilla, su padre, como parientes de Catalina, de parte del dicho Andrés Avad e les rogase que tobiesen forma e acabasen con la dicha Catalina que se dexase del pleito de contra María Ruyz, e que él aría que María Ruyz pagase las costas que el dicho bicario mandase, e allende de ello la pediría perdón ante algunos vezinos a la dicha Catalina, e aún si menester fuese ante todo el pueblo, e conpliría asimismo con el destierro que el dicho Bicario le mandase. Que por amor d’él,*

toviese este testigo prebisión de rogar a los dichos Bicario e Andrés Ybanes, a que con tanto el dicho pleito çesase”.

Sin embargo, los Ubilla poco hicieron por resolver el asunto que tan preocupado tenía al clérigo Ibarra; además resulta curioso que acudiera con estos asuntos donde el joven Gabriel, cuando su tío era al igual que él, beneficiado de la iglesia de San Andrés y miembro del cabildo parroquial, pero era evidente que las relaciones entre ambos clérigos no eran las óptimas. Seguramente Sancho Abad de Ubilla, tendría frescos en su recuerdo los graves sucesos acaecidos cinco años antes, con motivo de la pretendida imposición como nuevo beneficiado de la parroquia del algoibarrés Antón Abad de Azkue por parte del patrón de la misma, y la postura mantenida por el cura Ibarra a favor de éste, entre otras cosas.

La cuestión es que ante la continua rebeldía a sus requerimientos de comparecencia por parte de la encausada, el 22 de marzo de 1527, el alcalde de la villa, *Juan Ortiz de Urquiçu*, dictó una sentencia que no tiene desperdicio para cualquier guión cinematográfico: *“Fallo que por los dichos delitos debo condenar y condeno a la dicha María Ruyz, que sea subida e cabalgada en un asno e así subida, le aten los pies e las manos y la traigan públicamente ençima de un asno por las calles públicas de la villa e le den el dicho casco e machete que llebó al dicho alboroto e ruydo e los llebe consigo asta la cárcel de la dicha villa. E así allí descabalgada, pongan los dichos machete e caxquete a vista de la dicha villa. Quanto más, condeno a la dicha María Ruyz a pena de destierro de la villa e su juridiçión, por tiempo y espaçio de çinco años, e non entre en ella so pena que el destierro sea doblado, e si más entrare, sea presa, e más, que le den çient açotes por la dicha villa. El qual destierro comiençe a conplir dentro del terçero día primero siguiente. Quanto más, condeno a la dicha María Ruyz, en las costas y espensas de esta causa”.*

Como es lógico, tras esta sentencia se perdió el rastro de la condenada en Eibar, ahora bien, lo que ignoro es si prosiguió sus relaciones con el clérigo Ibarra en territorio vizcaíno.

De todas formas, los amancebamientos de los clérigos siguieron también en el siglo XVII, a pesar de que el contrarreformismo tridentino de la segunda mitad del XVI, atacó de raíz estos hábitos. Particularmente el sínodo celebrado en Logroño, presidido por el prelado Pedro Manso el año 1600, incidió en el comportamiento clerical (*“de vita et honestate clericorum”*), adoptando diferentes prohibiciones al respecto, del siguiente tenor: *“Que los clérigos no acompañen mugeres algunas ni las lleven a las ancas de las mulas”*; *“Que los clérigos no tengan en sus casas las mugeres con quien han sido infamados, aunque las ayan casado”*; *“Que los clérigos no tengan mancebas ni mugeres sospechosas en sus casas”*; *“Que los clérigos no tengan en sus casas a sus hijos ilegítimos ni se sirvan ni se acompañen de ellos”*, etc.¹⁰⁹. A pesar de la mano dura impuesta por el obispado calagurritano en estos temas, resultaba difícil erradicar costumbres adquiridas desde centurias atrás; sin embargo, es verdad que en nuestra zona se aminoró el problema considerablemente, hasta dejarlo reducido a su mínima expresión, aunque siempre quedaron algunos irreductibles en Eibar, como *Juan Baupista Abad de Lacalle Ybarra*, –las aventuras de éste darían para un libro– o *Gaspar Abad de Larriategui*, que el 17 de septiembre de 1622 se vió implicado en el proceso que el alcalde *Pedro de Loyola* abrió contra la vecina,

109. Archivo Catedralicio de Calahorra. *“Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra y la Calzada”*. Sign. 585.

María de Sarasua, porque *“Gaspar Abad de Larriategui, presbítero beneficiado de la iglesia de San Andrés, y María de Sarasua, de muchos años a esta parte estaban amancebados, poniendo gran escándalo en la villa, y ordenó prender y poner en la cárcel pública a la dicha María de Sarasua”*¹¹⁰. Como era habitual, el castigo recaía exclusivamente sobre la parte más indefensa, pero como se puede apreciar, tanto la autoridad municipal como la sociedad en general, ya no transigían con este tipo de situaciones permitidas en siglos anteriores.

4.8. LA PLENA IDENTIFICACIÓN PARROQUIA-PODER MUNICIPAL

Como hemos podido ver a lo largo de este capítulo dedicado a lo eclesiástico, la vinculación entre el concejo y la iglesia de San Andrés era prácticamente total, de tal manera que ambos cabildos participaban al unísono en los pleitos contra el patrón, en la redacción de concordias y nuevos capitulados, etc.

Además, el concejo asumía como aspecto dependiente de él, el correcto funcionamiento de la actividad parroquial, nombrando los mayordomos claveros de la iglesia, sometiendo a su consideración el nombramiento de nuevos beneficiados, introduciendo en su cuaderno diferentes ordenanzas municipales al respecto, clausurando las puertas del templo cuando así se requería, ejerciendo un control sobre las ermitas de la jurisdicción y sus seroras, celebrando sus reuniones en la misma iglesia o en anexos de ella, o restringiendo la circulación de personas para asistir a oficios religiosos, tal como sucedió en 1511, cuando reunido el pueblo *“en la calostra e portagado de la yglesia parrochial del sennor Sant Andrés de la dicha villa, en conçejo general a canpanna rrepicada”*, estando presidida la reunión por el alcalde, Martín López de Agirre, *“dixieron que por rrazón que los días domingos e en otros muchos días solennes muchos de los vezinos e moradores de la dicha villa e su juridición andaban e solían andar los parrochianos de la dicha yglesia fuera d’ella, deziendo que yban a las parrochias de los lugares comarcanos a honrrar sus parientes finados, e en ello el pueblo rreçibía mucha fatiga en lo temporal e andaban contra la costitución del obispado, dixieron que hordenaban que ningún vezino nin vezina haya de llevar nin dezir a que le ayuden a onrras nin a nobena nin cabo de anno de ningún finado fuera de la juridición de la dicha villa, en los días domingos e en días de pascoas e del sennor Sant Andrés. E non bayan so pena de dos rreales de plata, la terçia parte para la fábrica de la dicha iglesia e la terçia para las calçadas e obras comunes e la otra terçia parte para los alcalde e jurados que la esecutaren, eçeto que quoando obiere honrras algunas de los tales finados, así la nobena commo el cabo del anno, puedan llevar quoalquier vezino o vezina de la villa, fasta doze personas quales quisiere, seys honbres e seys mugeres e todos honbres e todas mugeres, de manera que non lieben más, e con las dichas doze personas, pueda llevar de clérigos los que quisiere llevar sin pena alguna, eçeto que quoando obiere algún finado, en el enterrorio puedan yr los que quisieren, e ninguno sea osado de dezir a ninguna persona allende de las dichas doze personas, so pena de un florín de oro”*¹¹¹.

Pero todas estas actuaciones del concejo, que en muchos casos afectaban más a lo espiritual que a lo temporal, eran aceptadas con toda naturalidad y normalidad por la clase eclesiástica.

110. Archivo Municipal Bergara. Numerías Eibar. Sign. C-291.

111. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Pérez Alonso. C-283/5.